LOTERÍA DE BOYACÁ
RESOLUCIÓN No - 0350 DE 2026
(29 de septiembre de 2026)

***«Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa y se ordena la celebración de un* contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información»**

EL GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos Ordenanzales N.º 000722 del 31 de mayo de 1996 y N.º 1366 del 16 de noviembre de 2004, por el Decreto N.º 0141 del 29 de enero de 2024 y por el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo N.º 010 del 27 de octubre de 2022, modificado por el Acuerdo N.º 010 del 15 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Lotería de Boyacá E.I.C.E. es una empresa industrial y comercial del orden departamental cuya operación misional -entre otros, la realización y transmisión en vivo del sorteo semanal, el funcionamiento de las plataformas tecnológicas, los sistemas de información corporativos, el acceso a servicios en la nube y el desarrollo de las actividades administrativas- depende de manera permanente y continua de la disponibilidad del servicio de acceso a Internet.

2. Que, conforme al Artículo 1 de la Ley 2108 de 2021, el acceso a Internet se declaró como un servicio público de carácter esencial, orientado a propender por la universalidad y a garantizar y asegurar su prestación de manera eficiente, continua y permanente.

3. Que, en la actualidad, la Entidad cuenta con un único canal dedicado de Internet de 80 Mbps, suministrado por Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP (Movistar), mediante el Contrato No. VPGC-13530-2009, el cual ingresa a la edificación por un único punto de conexión y soporta la totalidad de los servicios de red institucionales. Esta condición implica que la Entidad opera actualmente sin ningún mecanismo de contingencia que permita mantener el servicio ante fallas del proveedor principal, cortes de fibra, degradación de la señal o eventos de fuerza mayor, en contravía de los lineamientos del Ministerio TIC, del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI) y de estándares de continuidad operativa como la ISO 22301.

4. Que la necesidad no se enmarca dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, por tratarse de un pago del servicio de Internet expresamente excluido del Manual de Contratación conforme al artículo 52 (numeral 3) del Acuerdo 010 de 2022, en el mismo grupo del pago de servicios públicos (numeral 2). Al tratarse de un servicio público, no se requiere expedir un Certificado de Disponibilidad Presupuestal individual y exclusivo para este proceso: cada mes el área de Presupuesto elabora una relación consolidada de todos los servicios públicos de la Entidad (energía, agua, Internet, entre otros) y expide, con base en dicha relación, un único Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y su correspondiente Registro Presupuestal (RP),

con cargo al rubro presupuestal 212020200811 - Servicios Públicos (Telecomunicaciones), conforme a la Resolución No. 0015 del 15 de enero de 2026 "Por la cual se desagrega el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Boyacá para la Vigencia Fiscal 2026".

5. Que la exclusión prevista en el artículo 52 (numeral 3) del Manual de Contratación comprende la totalidad del trámite contractual, por lo que el presente proceso no se encuentra sometido a los procedimientos de selección ni a la obligación de publicidad en SECOP y SIA Observa previstos en el Manual para los procesos que sí quedan sujetos a él. Lo anterior no releva a la Entidad del deber general de seleccionar objetivamente al contratista cuando existan varias alternativas de mercado, en aplicación de los principios de buena administración de los recursos públicos, economía y transparencia. En cumplimiento de dicho deber, la Oficina de Sistemas y la Asesora Jurídica adelantaron el análisis técnico y económico documentado en los estudios previos, con fundamento en la comparación de tres (3) cotizaciones recibidas de otros tantos proveedores del mercado, de la cual resultó seleccionada la oferta de COLOMBIA MAS TV S.A.S. por ser la más favorable para la Entidad conforme a los criterios de selección allí definidos.

6. Que la duración de cada orden de servicio se prorrogará automáticamente si la Entidad no manifiesta por escrito su intención de no continuar con el servicio, con una antelación de treinta (30) días al vencimiento del plazo inicialmente pactado. Dicha estipulación resulta ajustada a derecho en la medida en que el acceso a Internet fue declarado servicio público esencial por el artículo 1 de la Ley 2108 de 2021, y su pago se tramita mes a mes con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP) consolidados a que se refiere el numeral 4, sin que se comprometa por anticipado la totalidad del plazo ni se afecte el principio de anualidad o de vigencia fiscal, conforme al análisis contenido en el numeral 6.1 de los estudios previos.

7. Que, sometida la minuta contractual remitida por COLOMBIA MAS TV S.A.S. a la revisión jurídica y técnica de la Entidad, el proveedor accedió, mediante comunicación del 29 de septiembre de 2026: (i) a fijar como sede del mecanismo arbitral la ciudad de Tunja en lugar de Bogotá; (ii) a retirar la autorización de consulta y reporte a centrales de riesgo; y (iii) a incorporar una cláusula de indemnidad en favor de la Lotería de Boyacá. El proveedor no accedió a eliminar la cláusula penal (30%) ni la sanción por terminación anticipada previstas en la minuta, manifestando que ambas estipulaciones responden a finalidades jurídicas distintas; no obstante, se precisó contractualmente que dichas consecuencias económicas no son acumulables entre sí por un mismo hecho. Las precisiones y ajustes aceptados quedaron incorporados a la minuta contractual que hace parte integral de la presente resolución.

8. Que en virtud de lo expuesto, la Gerencia General considera necesario, oportuno y conveniente dar apertura al presente proceso de contratación directa y ordenar la celebración del contrato correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Vigilado Supersalud

ARTÍCULO PRIMERO. CONTRATISTA Y CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. Ordenar la celebración del contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información con la sociedad COLOMBIA MAS TV S.A.S, identificada con NIT No. 900544861-4, por el plazo contemplado en la orden de servicio que acompaña al contrato, celebrado con la LOTERIA DE BOYACÁ.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOCUMENTOS DEL PROCESO. Hacen parte integral de la presente resolución: los estudios previos, las tres (3) cotizaciones comparadas, la minuta contractual con los ajustes incorporados conforme al considerando 7, y demás documentos del proceso de contratación de prestación de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información.

ARTÍCULO TERCERO. SUPERVISIÓN. La vigilancia y control del contrato desde la parte técnica estará a cargo del Profesional Universitario de la oficina de Sistemas, y la parte administrativa a cargo del Subgerente Financiero y Administrativo o de quien designe el Gerente General mediante oficio o acto administrativo de designación, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Este reparto obedece a que el trámite de pago y lo administrativo del contrato corresponde a la Subgerencia Financiera y Administrativa, mientras que el seguimiento técnico de la prestación del servicio corresponde a la Oficina de Sistemas por razón de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tunja, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ
Gerente General Lotería de Boyacá

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó: Diana Sofía Aguilar Barragán	Asesora Jurídica	
Aprobó: Diego Fabián Hernández Ruiz	Gerente General	

Vigilado Supersalud

SUBGERENCIA QUE PROYECTA: SUBGERENCIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

FECHA: Tunja, 29 de septiembre de 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA EMPRESA PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Lotería de Boyacá E.I.C.E. es una empresa industrial y comercial del orden departamental cuya operación misional -entre otros, la realización y transmisión en vivo del sorteo semanal, el funcionamiento de las plataformas tecnológicas, los sistemas de información corporativos, el acceso a servicios en la nube y el desarrollo de las actividades administrativas- depende de manera permanente y continua de la disponibilidad del servicio de acceso a Internet.

Conforme al Artículo 1 de la Ley 2108 de 2021, el acceso a Internet se declaró como un servicio público de carácter esencial, orientado a propender por la universalidad y a garantizar y asegurar su prestación de manera eficiente, continua y permanente.

En la actualidad, la Entidad cuenta con un único canal dedicado de Internet de 80 Mbps, suministrado por Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP (Movistar), mediante el Contrato No. VPGC-13530-2009, el cual ingresa a la edificación por un único punto de conexión y soporta la totalidad de los servicios de red institucionales. Esta condición implica que la Entidad opera actualmente sin ningún mecanismo de contingencia que permita mantener el servicio ante fallas del proveedor principal, cortes de fibra, degradación de la señal o eventos de fuerza mayor, en contravía de los lineamientos del Ministerio TIC, del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI) y de estándares de continuidad operativa como la ISO 22301.

Dicha necesidad fue objeto de un estudio de mercado y de factibilidad técnica adelantado por la Subgerencia Financiera y Administrativa, que evaluó tres (3) alternativas de proveedores y concluyó la conveniencia y viabilidad técnica de contratar un canal de respaldo (backup) de mínimo doscientos (200) Mbps simétricos, con un servicio de intercomunicación mediante canal MPLS de 60 Mbps distribuido en dos (2) puntos del edificio, y un equipo de seguridad perimetral (firewall Fortigate FG-70G) con licenciamiento UTM/IPS para la protección de la información institucional que cursa por el canal, con un proveedor y una tecnología de acceso distintos a los del canal principal, de manera que se garantice una redundancia real y se evite un punto único de falla.

Esta necesidad adquiere especial relevancia frente a la transmisión en vivo del sorteo que la Entidad realiza semanalmente, la cual debe emitirse sin interrupciones en cumplimiento de las disposiciones del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNSJA). Contar con dos canales dedicados permite implementar un mecanismo de balanceo de cargas y failover automático que evite la suspensión de la transmisión y de los demás procesos misionales de la Entidad.

La presente necesidad no se enmarca dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, por tratarse de un pago del servicio de Internet expresamente excluido del Manual de Contratación conforme al artículo 52 (numeral 3) del Acuerdo 010 de 2022, en el mismo grupo del pago de servicios públicos (numeral 2). Al tratarse de un servicio público, no se requiere expedir un Certificado de Disponibilidad Presupuestal individual y exclusivo para este proceso: cada mes el área de Presupuesto elabora una relación consolidada de todos los servicios públicos de la Entidad (energía, agua, Internet, entre otros) y expide, con base en dicha relación, un único Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y su correspondiente Registro Presupuestal (RP), con cargo al rubro presupuestal 212020200811 - Servicios Públicos (Telecomunicaciones), conforme a la Resolución No. 0015 del 15 de enero de 2026 "Por la cual se desagrega el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Boyacá para la Vigencia Fiscal 2026". Por su naturaleza de servicio público, este proceso no se ve afectado por el principio de anualidad presupuestal, en la medida en que la prórroga automática del servicio se ampara mes a mes con el CDP y RP consolidados, sin comprometer por anticipado la totalidad del plazo, conforme se detalla en el numeral 6.1.

2. ESTUDIO DEL SECTOR

Conforme al artículo 19 del Manual de Contratación (Acuerdo 010 de 2022), el análisis del sector debe abordar las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo del mercado relativo al objeto del proceso, dejando constancia de las cotizaciones recibidas y de la forma en que otras entidades han adquirido el bien o servicio. Esta estructura se complementa con la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector" de Colombia Compra Eficiente (aspectos generales, estudio de la oferta y estudio de la demanda), cuyo alcance debe ser proporcional al valor del proceso: tratándose de una contratación directa por cuantía (numeral

7), no se requiere un estudio financiero extensivo del sector, sino acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega, y verificar la idoneidad de los oferentes.

2.1 Perspectiva legal

El servicio está regulado por la Ley 1341 de 2009 (modificada por la Ley 1978 de 2019) y vigilado por el Ministerio TIC y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC); no corresponde al régimen de servicios públicos domiciliarios de la Ley 142 de 1994. La Ley 2108 de 2021 declara el acceso a Internet como servicio público esencial. Adicionalmente, todo proveedor debe contar con la habilitación general y el Registro Único de TIC vigente, conforme se detalla en el numeral 9.1.1.

2.2 Perspectiva comercial

¿Quién puede ofrecer el servicio? El mercado de acceso a Internet dedicado en Tunja está atendido por varios operadores independientes en un esquema de libre competencia, sin barreras de entrada relevantes para nuevos oferentes. Se identificaron y cotizaron tres (3) oferentes con capacidad técnica para atender la necesidad: Colombia Más TV S.A.S. (línea MASTECH), Mega Más TV S.A.S. y REDEMAS. Durante la visita técnica realizada a la edificación se verificó que otras entidades que ocupan el mismo inmueble (Secretaría TIC, INFIBOY, Tierra Súa y la Emisora) cuentan actualmente con servicios de conectividad contratados con operadores distintos al proveedor principal de la Lotería, lo que constituye un antecedente verificable de la factibilidad técnica de un segundo canal independiente dentro de la misma edificación. Ninguno de los tres oferentes presenta circunstancias especiales adicionales a las ya identificadas (numeral 9.1) que deban traducirse en requisitos habilitantes distintos a los generales y al sectorial de telecomunicaciones.

Dinámica de producción, distribución y entrega: el servicio se presta directamente por el operador a través de su propia infraestructura de red, con entrega en un único punto de conexión (CPE) y plazos de instalación ofertados entre 4 y 7 días hábiles según el proveedor; no existen intermediarios en la cadena de prestación.

- Adicionalmente, el 21 y 22 de septiembre de 2026 la Entidad recibió tres (3) cotizaciones adicionales para un alcance ampliado para prestación del servicio de Canal de Internet Dedicado Canal de Datos; Incluye: - Servicio de conectividad a internet con una velocidad de hasta 200 Mbps, Canal dedicado sin reúso - Servicio de Intercomunicación, canal de MPLS 60 Mbps distribuidos en 2 Puntos, en el mismo edificio de la Lotería. - Direccionamiento Público /29.

Incluye:

❖ 1 Switch de distribución 16 puertos 1 GB en calidad de comodato

❖ Equipo Fortigate FG-70G: - 1 puerto USB
- 1 puerto de Consola - 2 puerto GE RJ45 WAN
- 2 puerto GE RJ45 FortiLink
- 6 puertos GE RJ45 Ethernet

❖ Licenciamiento completo de herramientas de seguridad para Internet, con características típicas de una licencia UTP (Protección unificada contra amenazas) con características de IPS (Sistema de prevención de Intrusiones), Protección avanzada contra malware, Control de Aplicación, URL, DNS y Filtrado de video, Servicio Antispam, para garantizar un acceso seguro y controlado a Internet. Servicios de Instalación, configuración y parametrización de los equipos ofertados. (Según Anexo Técnico)

- Colombia Más TV S.A.S. (oferta v8, 22/09/2026): $1.392.214 + IVA = $1.656.735 mensual; $19.880.816 IVA incluido (12 meses).
- REDEMAS (22/09/2026): $1.840.200 + IVA = $2.189.838 mensual; $26.278.056 IVA incluido (12 meses).
- Soluciones Ya, NIT 901.888.278-1 (21/09/2026) - oferente no identificado en el estudio de factibilidad inicial: $2.138.000 + IVA = $2.544.220 mensual; $30.530.640 IVA incluido (12 meses).

Esta información confirma la existencia de un mercado activo y con múltiples oferentes - incluyendo al menos un proveedor adicional (Soluciones Ya) no identificado inicialmente- y evidencia que el sector ofrece igualmente soluciones más robustas de conectividad y seguridad

perimetral. Esta información corresponde al alcance actualizado de la necesidad -canal de 200 Mbps con MPLS y firewall perimetral- conforme al numeral 1, y las tres ofertas aquí relacionadas son las que sirven de base para la determinación del valor estimado del proceso (numeral 3).

2.3 Perspectiva financiera (No Aplica)

2.4 Perspectiva organizacional

En el análisis de la capacidad organizacional y operativa de los oferentes se revisó la información pública disponible, los antecedentes de contratación estatal y la presencia territorial asociada a la prestación de servicios de conectividad.

COLOMBIA MÁS TV S.A.S cuenta con domicilio y presencia en la ciudad de Tunja y desarrolla actividades relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones. La información institucional disponible identifica a la empresa como prestadora de servicios de televisión e Internet y señala la atención de clientes corporativos. Adicionalmente, durante 2026 la compañía informó públicamente el desarrollo de Más Tech, línea orientada a la prestación de soluciones tecnológicas para empresas y entidades del Estado.

Asimismo, se identifican antecedentes recientes de contratación pública relacionados con servicios de conectividad. Entre ellos se encuentra la prestación de servicios de acceso a Internet mediante fibra óptica para zonas Wi-Fi del municipio de Tunja, contrato celebrado en 2026, así como servicios integrales de telecomunicaciones para el Hospital Universitario San Rafael de Tunja. Estos antecedentes constituyen evidencia pública de capacidad para atender requerimientos institucionales y corporativos de conectividad.

Adicionalmente, dentro de la evaluación técnica adelantada para la Lotería de Boyacá se verificó la presencia física y operativa de Colombia Más TV S.A.S. en el edificio donde funciona la Entidad, circunstancia que representa una ventaja técnica particular para el proyecto, debido a que el proveedor conoce las condiciones de acceso e infraestructura existentes en la edificación y ya dispone de presencia operativa en el inmueble. Esta condición resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que el estudio técnico identificó restricciones físicas para el ingreso de una nueva infraestructura de conectividad y la necesidad de garantizar la implementación efectiva del canal de respaldo.

Respecto de REDEMAS S.A.S., también se encontró evidencia pública de capacidad operativa y experiencia en servicios de conectividad. Colombia Compra Eficiente registra órdenes de compra para la prestación de servicios de Internet dedicado, incluyendo servicios de 200 Mbps simétricos con relación de reúso 1:1 para CORPOBOYACÁ, así como servicios de conectividad para instituciones educativas del municipio de Tunja.

De igual manera, se identifica a REDEMAS S.A.S. como empresa con domicilio y operación en Tunja, y se encuentran antecedentes de contratación pública en materia de conectividad, infraestructura y redes.

En cuanto a MEGA MÁS TV S.A.S., no se identificó, dentro de las fuentes públicas consultadas, información suficientemente detallada que permita establecer con el mismo nivel de certeza su estructura organizacional interna, capacidad de despliegue local o presencia física específica en el edificio de la Lotería de Boyacá. Por lo anterior, no resulta técnicamente recomendable realizar afirmaciones sobre estos aspectos sin el correspondiente soporte documental.

En consecuencia, el análisis comparativo no debe interpretarse como una descalificación de los oferentes que no presentan información pública equivalente, sino como una valoración de la evidencia objetivamente disponible y verificable respecto de cada alternativa. Para efectos de la evaluación contractual, la Entidad podrá solicitar, cuando resulte necesario, certificados de existencia y representación legal, certificaciones de experiencia, documentos de estructura y capacidad operativa, certificaciones de infraestructura instalada y demás soportes que permitan acreditar las condiciones ofrecidas.

Desde el punto de vista técnico, la ventaja diferenciadora de COLOMBIA MÁS TV S.A.S. no se sustenta exclusivamente en su capacidad empresarial o en el valor de la oferta económica, sino principalmente en la combinación de: (i) presencia y operación previamente verificadas en el edificio de la Lotería de Boyacá; (ii) conocimiento de las condiciones físicas de la edificación; (iii) experiencia demostrable en servicios de conectividad para entidades públicas; (iv) capacidad de atención del segmento corporativo y gubernamental; y (v) viabilidad técnica de implementación del canal de respaldo bajo las restricciones físicas identificadas durante la visita técnica.

Por tanto, la selección desde el componente técnico deberá fundamentarse en la factibilidad real de implementación, continuidad del servicio, capacidad de respuesta, infraestructura disponible y mitigación del riesgo de indisponibilidad, y no únicamente en la comparación del menor precio entre las cotizaciones recibidas.

2.5 Perspectiva técnica

El servicio requiere infraestructura de fibra óptica con entrega en un único punto de conexión (CPE), tecnología de reúso 1:1 y capacidad de conmutación (failover) con el canal principal; la tendencia del sector es hacia canales simétricos dedicados con SLA y soporte 7x24, conforme al detalle técnico del numeral 4.3.

2.6 Análisis de riesgo

El análisis de riesgo del presente proceso se desarrolla de manera independiente en el numeral 12 (Matriz de Riesgos), conforme a la metodología de Colombia Compra Eficiente.

2.7 Estudio de la oferta (cotizaciones)

En cumplimiento del deber de dejar constancia de las cotizaciones presentadas (artículo 19 del Manual), se recibieron las tres (3) ofertas detalladas en el numeral 3, remitidas formalmente por los oferentes con sus condiciones técnicas y económicas.

Oferente	Ancho de banda	Valor mensual (IVA incl.)	Valor cotizado a 12 meses (IVA incl.)
Colombia Más TV S.A.S.	200 Mbps 1:1	$1.656.735	$19.880.816
Soluciones ya	200 Mbps	$2.544.220	$30.530.640
REDEMAS	200 Mbps simétricas	$2.189.838	$26.278.056

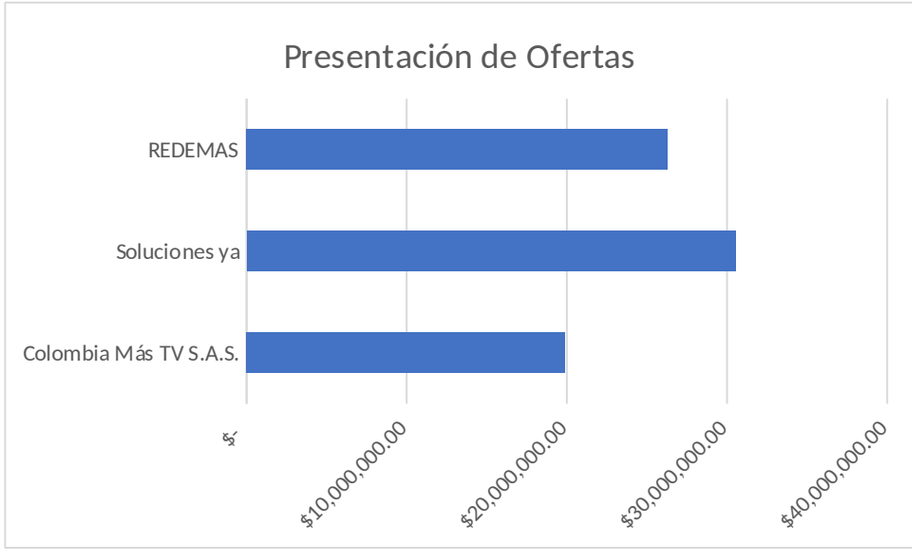

2.8 Estudio de la demanda

¿Cómo ha adquirido la Entidad este bien o servicio en el pasado? No existe antecedente histórico de contratación previa de un canal de respaldo por parte de la Entidad; el único referente histórico corresponde al canal principal contratado con Movistar (Contrato VPGC-13530-2009, 80 Mbps). Ante la ausencia de valores históricos para este servicio específico, el valor de mercado se determinó mediante la solicitud de cotizaciones a los tres (3) oferentes referidos.

¿Cómo adquieren otras Entidades Estatales este servicio? El Manual exige identificar los procesos de contratación de otras entidades que hayan adquirido en el pasado el mismo servicio, para extraer las mejores prácticas e información pertinente.

CONTRATO	OBJETO	VALOR	DURACION
SCJ-SIF-CD-091-2024	PRESTAR LOS SERVICIOS DE CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ, LA RED WAN, INTERNET MÓVIL Y VOZ,	41.978.426.267 COP	8 MESES

	EMPLEADOS POR LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD E INTELIGENCIA DEL ESTADO CON JURISDICCIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.		
FTIC-LP-019-2019	Realizar la habilitación y promoción de soluciones tecnológicas para propiciar el uso de las TIC mediante tecnología inalámbrica a través de la conexión gratuita a Internet en espacios públicos en ZONAS DIGITALES URBANAS en las regiones de Colombia	55.368.913.716 COP	32 MESES
SED-SCP-DCTME-COINTER-01-2021	Prestar servicios de conectividad de datos móviles que sean requeridos por la Secretaría de Educación Distrital para mejorar la calidad de los ambientes de aprendizaje de los estudiantes.	20.357.184.088 COP	10 MESES
PN DIRAF SA 268 2022	SERVICIO CARRIER DE INTERNET	1.854.850.750 COP	6 MESES

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor estimado se determinó mediante el mecanismo de solicitud de cotizaciones (numeral iii de la metodología de análisis de precios de mercado), remitiendo a los interesados la información básica del servicio requerido (canal dedicado de mínimo 200 Mbps, con canal MPLS de 60 Mbps y firewall perimetral, soporte 7x24, punto único de conexión). Se recibieron las siguientes ofertas, todas por un término de doce (12) meses:

Oferente	Ancho de banda	Valor mensual (IVA incl.)	Valor cotizado a 12 meses (IVA incl.)
Colombia Más TV S.A.S.	200 Mbps 1:1	$1.656.735	$19.880.816
Soluciones ya	200 Mbps	$2.544.220	$30.530.640
REDEMAS	200 Mbps simétricas	$2.189.838	$26.278.056

Nota: las ofertas fueron cotizadas por el proveedor sobre una base de suscripción de doce (12) meses, plazo que coincide con el de ejecución del servicio (ver numeral 6.1), tratado como servicio público y sin afectación por vigencia fiscal.

Se seleccionará al oferente que cumpla integralmente las condiciones técnicas, jurídicas y económicas exigidas y que presente el menor precio. De acuerdo con la verificación técnica realizada, Colombia Más TV S.A.S. acreditó la factibilidad de instalación, la disponibilidad de infraestructura y las condiciones operativas requeridas para la prestación del servicio en la sede de la Entidad. En consecuencia, su oferta resulta técnicamente viable y económicamente favorable, sin perjuicio de la verificación definitiva de los requisitos habilitantes.

Dado que el servicio se presta bajo el tratamiento de servicio público (numerales 1 y 6.1), con plazo de doce (12) meses contados desde el 1 de octubre de 2026 y sin afectación por vigencia fiscal en razón del trámite presupuestal mes a mes descrito en el numeral 1, el presupuesto estimado para el presente proceso es de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($19.880.816) IVA incluido, resultado de multiplicar el valor mensual de $1.656.735 (subtotal $1.392.214 + IVA 19% $264.521) por los doce (12) meses de la suscripción. Dicho valor incluye la totalidad de tributos, derechos y costos directos e indirectos a cargo del contratista, incluyendo instalación, configuración, puesta en funcionamiento y soporte técnico 7x24, conforme a la oferta comercial presentada.

Conforme a lo señalado en el numeral 1, no se expide un Certificado de Disponibilidad Presupuestal individual para este proceso: el valor mensual del servicio ($1.656.735 IVA incluido) se incorpora a la relación consolidada mensual de todos los servicios públicos de la Entidad, sobre la cual el área de Presupuesto expide mensualmente un único Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y su correspondiente Registro Presupuestal (RP), con cargo al rubro

presupuestal 212020200811 - Servicios Públicos (Telecomunicaciones) (apropiación 2026: $70.000.000, Resolución No. 0015 del 15 de enero de 2026).

4. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

4.1 Objeto

Prestar el servicio de canal de Internet dedicado de respaldo (backup), con un ancho de banda mínimo de doscientos (200) Mbps simétricos, con servicio de intercomunicación MPLS de 60 Mbps y firewall perimetral, a favor de la Lotería de Boyacá E.I.C.E., como mecanismo de contingencia y redundancia frente al canal principal de conectividad de la Entidad.

4.2 Alcance

El contratista deberá suministrar, instalar, configurar y poner en funcionamiento un canal de Internet dedicado de mínimo 200 Mbps simétricos, en un único punto de conexión (CPE) en la sede principal de la Lotería de Boyacá, distinto en proveedor y, en la medida en que las condiciones del inmueble lo permitan, en ruta física, respecto del canal principal contratado con Movistar (Contrato VPGC-13530-2009). El servicio deberá permitir la configuración de mecanismos de conmutación automática (failover) en el equipo de borde o firewall institucional, e incluir soporte técnico 7x24 y atención por ingeniero de telecomunicaciones especializado.

4.3 Condiciones técnicas exigidas

- Ancho de banda mínimo de 200 Mbps simétricos, con reúso 1:1.
- Entrega del servicio sobre infraestructura de fibra óptica, suministro de los equipos y materiales según propuesta comercial en las instalaciones de la Entidad.
- Entrega, configuración y puesta en funcionamiento de la solución de red, según requerimientos y la propuesta comercial contratada.
- Soporte técnico 7x24 con mesa de ayuda y escalamiento a niveles superiores.
- Disponibilidad de infraestructura del proveedor previamente instalada o de fácil despliegue en la edificación, dadas las restricciones físicas existentes.
- Capacidad de configuración de mecanismos de failover/conmutación automática con el canal principal.
- Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS): tiempos de atención, escalamiento, reparación y restablecimiento, de acuerdo con la propuesta comercial y necesidad de disponibilidad 24/7 de la loteria de Boyacá.

Servicios conexos: instalación, configuración, pruebas y puesta en funcionamiento; soporte técnico; mesa de ayuda; pruebas periódicas de contingencia (simulación controlada de caída del canal principal y validación de retorno).

4.4 Codificación UNSPSC

Segmento	Familia	Clase
81 - Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	8111 - Servicios de internet	81112000 Servicio de datos

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones (suministro de servicio de Internet dedicado).

6. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

6.1 Plazo de ejecución

Doce (12) meses, contados a partir del 1 de octubre de 2026, fecha de inicio de la prestación del servicio, conforme a la base de suscripción de la oferta comercial de Colombia Más TV S.A.S. Al tratarse de un servicio público, el plazo no se ve limitado por la vigencia fiscal ni por el principio de anualidad presupuestal, dado que el pago se tramita mes a mes mediante la relación consolidada de servicios públicos de la Entidad, sin comprometer por anticipado un Certificado de Disponibilidad Presupuestal ni un Registro Presupuestal por la totalidad del plazo, conforme se detalla en el párrafo siguiente**.**

En caso de que se acoja la cláusula de duración prevista en la minuta estándar de Colombia Más TV S.A.S. (prórroga automática de la orden de servicio salvo aviso escrito de no renovación con treinta (30) días de antelación al vencimiento), dicha estipulación resulta igualmente ajustada a derecho: el acceso a Internet fue declarado servicio público esencial por el artículo 1 de la Ley 2108 de 2021, y su pago se tramita mes a mes mediante la relación consolidada de servicios públicos de la Entidad, sin que se comprometa por anticipado un Certificado de Disponibilidad Presupuestal ni un Registro Presupuestal por la totalidad del plazo. En consecuencia, la renovación automática del servicio no afecta el principio de anualidad ni de vigencia fiscal, pues cada mensualidad se ampara con el CDP y RP que se expiden mes a mes, y la Entidad conserva la facultad de no renovar mediante el aviso previo pactado, en la misma forma en que puede prescindir de cualquier otro servicio público.

6.2 Lugar de ejecución

Sede principal de la Lotería de Boyacá E.I.C.E., Calle 19 No. 9-35, Tunja, Boyacá.

6.3 Forma de pago

Mensualidades vencidas, previa presentación de la factura correspondiente, de acuerdo con el trámite de facturación propio de la empresa contratista.

6.3.1 Trámite de pago

El artículo 52 del Manual de Contratación (Acuerdo 010 de 2022) excluye expresamente del Manual de Contratación el "pago de internet y telefonía celular" (numeral 3), en el mismo grupo del "pago de servicios públicos" (numeral 2) y las "suscripciones y afiliaciones" (numeral 5). En consecuencia, una vez perfeccionado y legalizado el contrato, el pago periódico de la factura del canal de respaldo no está sujeto al trámite ordinario de recibo a satisfacción y aprobación previa que aplica a otro tipo de contratos, sino al tratamiento expedito que la Entidad dispensa a los pagos de naturaleza recurrente y estandarizada (servicios públicos, internet, suscripciones): radicación de la factura, incorporación a la relación consolidada mensual de servicios públicos para efectos de causación por parte de Contabilidad, verificación por el supervisor de la vigencia del servicio y giro por parte de Tesorería dentro del término de pago pactado con el proveedor (facturación el primero de cada mes, pago antes del día 20). Se sugiere que Contabilidad y Tesorería confirmen y documenten internamente este flujo abreviado conforme a sus propios procedimientos.

En consecuencia, el presente trámite no se adelanta como un proceso de contratación formal sujeto al Plan Anual de Adquisiciones, sino como una relación de facturas mensuales del servicio, incorporada a la relación consolidada mensual de todos los servicios públicos de la Entidad, sobre la cual Presupuesto expide un único Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP) mensual, con cargo al rubro de pago de servicios (212020200811), en la misma forma en que se tramitan los demás servicios públicos de la Entidad. Al comprender la exclusión del artículo 52 (numeral 3) la totalidad del trámite contractual, el presente proceso no está sujeto a la obligación de publicidad en SECOP II ni en SIA Observa prevista para los procesos regidos por el Manual de Contratación.

Definido: no se publica en SECOP II ni en SIA Observa, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

6.4 Anticipo / pago anticipado

N/A. No se pacta anticipo ni pago anticipado.

6.5 Seguimiento a la ejecución

El seguimiento del contrato se ejerce, desde la parte técnica, por el Profesional Universitario de la Oficina de Sistemas, y desde la parte administrativa por el Subgerente Financiero y Administrativo, o quien haga sus veces, conforme se designe en la resolución de adjudicación. Quien ejerza el seguimiento técnico deberá verificar el cumplimiento del ancho de banda contratado, los tiempos de atención del SLA y la efectividad del mecanismo de failover.

6.6 Obligaciones específicas del contratista

- Suministrar, instalar, configurar y poner en funcionamiento el canal de Internet dedicado de 200 Mbps simétricos, con canal MPLS de 60 Mbps y firewall perimetral, en el punto de conexión definido por la Entidad.
- Garantizar la disponibilidad, continuidad y calidad del servicio conforme al SLA pactado.
- Prestar soporte técnico 7x24 y atención por ingeniero de telecomunicaciones especializado.
- Colaborar con la Entidad en la configuración y pruebas periódicas del mecanismo de failover con el canal principal.
- Reportar oportunamente fallas, mantenimientos programados o eventos que puedan afectar la disponibilidad del servicio.

La Oficina de Sistemas determinó que no es necesario exigir de manera adicional una cláusula de indemnidad expresa, por cuanto la responsabilidad del contratista frente a la disponibilidad, calidad y compensación por fallas del servicio queda cubierta por el Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS del 99,6%) ofertado por Colombia Más TV S.A.S. Lo anterior no exime al contratista de la responsabilidad civil que le corresponda conforme a las reglas generales del Código Civil frente a daños o perjuicios causados a la Entidad o a terceros con ocasión de la prestación del servicio, de los equipos instalados o de su personal.

6.7 Obligaciones generales del contratista

1. Cumplir con el objeto del contrato, sus obligaciones, condiciones jurídicas, técnicas y económicas, y demás términos y estipulaciones del contrato y la propuesta, obrando con lealtad y buena fe.
2. Acatar de manera oportuna las instrucciones y recomendaciones que le imparta el supervisor, siempre que no impliquen modificación del contrato.
3. Realizar, cuando sean requeridas por la Entidad, las pruebas de funcionamiento y contingencia del canal de respaldo, mecanismos de conmutación y recuperación del servicio, dejando evidencia técnica de los resultados obtenidos y de las acciones de mejora que se requieran.
4. Garantizar que las actividades de instalación, mantenimiento, configuración y soporte que impliquen intervención sobre la infraestructura tecnológica de la Entidad se realicen de manera coordinada con el supervisor, procurando prevenir afectaciones sobre los servicios tecnológicos, sistemas de información y demás servicios institucionales.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley.
6. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier falla, degradación, interrupción, afectación o circunstancia que pueda comprometer la disponibilidad, estabilidad, capacidad o continuidad del servicio, indicando las acciones ejecutadas para su diagnóstico, mitigación, recuperación y normalización.
7. Guardar la debida reserva de la información conocida con ocasión de la ejecución del contrato.
8. Presentar, cuando sea requerido por el supervisor, los reportes técnicos relacionados con la prestación del servicio, incluyendo, según corresponda, disponibilidad, utilización del ancho de banda, incidentes presentados, tiempos de atención y recuperación, mantenimientos realizados, pruebas de contingencia y demás información necesaria para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio contratados.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Lotería de Boyacá es una empresa industrial y comercial del Departamento de Boyacá con régimen contractual especial: conforme al artículo 23 del Decreto 1366 de 2004, sus contratos se rigen por la Ley 80 de 1993, salvo aquellos que tengan por objeto la ejecución directa de sus actividades industriales o comerciales propias, los cuales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes; y conforme al artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011), al encontrarse en situación de competencia con el sector privado, se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales. Por lo anterior, la Entidad no aplica las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación (licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos,

mínima cuantía), sino su propio Manual de Contratación (Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 10 de julio de 2025).

El artículo 13 del Manual de Contratación (Acuerdo 010 de 2022) establece cinco (5) procedimientos de selección: licitación pública, invitación pública, invitación privada, contratación directa y subasta pública para venta de bienes muebles. Conforme al artículo 25, la invitación pública aplica para contratos con presupuesto superior a 450 SMMLV; conforme al artículo 27, la invitación privada aplica para contratos entre 100 y 450 SMMLV; y conforme al artículo 29, "*se podrá contratar directamente en todos los casos en que el presupuesto estimado sea de hasta cien (100) SMMLV*".

El valor estimado del presente proceso ($19.880.816 IVA incluido) es notoriamente inferior al umbral de cien (100) SMMLV fijado en el artículo 29, por lo que la modalidad de selección aplicable es **CONTRATACIÓN DIRECTA**, conforme al artículo 29 del Acuerdo 010 de 2022, siguiendo el procedimiento del artículo 31 (elaboración de estudios y documentos previos por la Subgerencia respectiva, apertura del proceso por la Gerencia y perfeccionamiento y legalización del contrato). Dado que el valor es igualmente inferior al umbral de cien (100) SMMLV fijado en el artículo 7 del Acuerdo 010 de 2022 (modificado por el Acuerdo 010 del 10 de julio de 2025), no se requiere la intervención del Comité de Contratación.

Adicionalmente, se deja constancia de que el objeto del presente proceso no se enmarca en ninguna de las diecisiete (17) causales de contratación directa sin consideración de la cuantía del artículo 30 (modificado); su fundamento jurídico es exclusivamente el valor estimado del contrato conforme al artículo 29.

Nota para conciliar: el numeral 6.3.1 y el numeral 1 explican que el pago de este servicio está excluido del Manual de Contratación conforme al artículo 52 (numeral 3), por lo que se tramitará como relación de facturas mensuales, sin sujeción al Plan Anual de Adquisiciones. Ese tratamiento aplica al trámite de pago; no obstante, subsiste la necesidad de formalizar de algún modo la relación con el proveedor (mediante contrato, orden de servicio u otro instrumento) antes de iniciar los pagos. El área de contratación y la OAJ deben confirmar si esa formalización inicial se mantiene por la vía de contratación directa aquí descrita (artículo 29) o si, dada la exclusión del artículo 52, se sustituye por la sola aceptación de la Orden de Servicio del proveedor, ajustando este numeral en consecuencia.

8. PRESUPUESTO OFICIAL

Valor estimado: **$19.880.816 IVA incluido (doce (12) meses)**, valor mensual de $1.656.735 IVA incluido, tratado como servicio público conforme a los numerales 1 y 6.1: no se compromete mediante un CDP individual ni por la totalidad del período, sino que cada mes se incorpora a la relación consolidada de servicios públicos de la Entidad, sobre la cual Presupuesto expide un único CDP y su correspondiente RP, con cargo al Rubro 212020200811 - Servicios Públicos (Telecomunicaciones). Por su tratamiento como servicio público, el proceso no está sujeto a la vigencia fiscal, en razón del trámite presupuestal mes a mes descrito en el numeral 1, y sin perjuicio de la facultad de la Entidad de no renovar el servicio mediante el aviso previo de treinta (30) días pactado con el proveedor.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA

Se seleccionará al oferente que, cumpliendo la totalidad de las condiciones técnicas exigidas (ancho de banda mínimo de 200 Mbps simétricos, con canal MPLS de 60 Mbps y firewall perimetral, soporte 7x24, factibilidad técnica de instalación verificada en sitio) y los requisitos habilitantes conforme a la modalidad de selección aplicable (numeral 7), presente el menor precio. El estudio de factibilidad técnica evidenció que Colombia Más TV S.A.S. cuenta con las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas -infraestructura ya presente en la edificación, experiencia en la prestación de servicios de conectividad institucional similares y viabilidad comprobada para superar las restricciones físicas del inmueble- y ofrece, adicionalmente, el menor valor económico de las tres alternativas evaluadas.

9.1 Requisitos habilitantes

- Jurídicos generales: existencia y representación legal (certificado de cámara de comercio vigente), RUT, ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, verificación de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas de policía.
- Verificación SARLAFT en listas restrictivas y vinculantes (OFAC, Lista Clinton, ONU, Interpol, entre otras), conforme al formato RGC-24 (Sección V), a cargo de la Oficial de Cumplimiento de la Entidad, respecto de Colombia Más TV S.A.S. y de su representante legal.

- Declaración Juramentada de Inhabilidades, Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Integridad, formato RGJ-22, que debe ser diligenciado y suscrito por el representante legal del oferente (incluye el componente SARLAFT y el compromiso de integridad, transparencia y ética).
- Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM: conforme al artículo 5 (parágrafo) de la Ley 1098 de 2006 y sus decretos reglamentarios, esta verificación aplica a las personas naturales que contratan con el Estado; al tratarse Colombia Más TV S.A.S. de una persona jurídica, no resulta exigible a la sociedad, sin perjuicio de que, como práctica adicional de precaución, la Entidad puede verificar a su representante legal.

9.1.1 Requisito habilitante sectorial: habilitación como proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST)

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones, el oferente debe acreditar adicionalmente su condición de Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) habilitado, conforme al siguiente marco normativo:

- Habilitación General: la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones está habilitada de manera general por el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009 (modificado por el artículo 7 de la Ley 1978 de 2019), sin necesidad de permiso previo e individual del Ministerio TIC, salvo el uso de espectro radioeléctrico (artículo 11 Ley 1341/2009), que no aplica al presente objeto por tratarse de un canal sobre infraestructura de fibra óptica.
- Registro Único de TIC: Dicha habilitación general se formaliza únicamente mediante la inscripción vigente en el Registro Único de TIC que lleva el Ministerio TIC (artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 12 de la Ley 1978 de 2019; reglamentado por el Decreto 1078 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del sector TIC-, que incorporó el Decreto 4948 de 2009). La no inscripción acarrea las sanciones a que haya lugar y el proveedor no puede prestar el servicio legalmente sin ella.
- Estar al día en el pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - FUTIC, derivada de la habilitación general (artículo 10 de la Ley 1341 de 2009).

Se debe exigir al oferente el certificado o constancia de inscripción vigente en el Registro Único de TIC (documento que Colombia Más TV S.A.S. ya exhibió en su oferta bajo el número de habilitación RTIC96002020), pudiendo la Entidad verificar adicionalmente su vigencia y estado en el listado oficial de proveedores habilitados que publica el Ministerio TIC.

9.2 Criterios de ponderación

N/A - No aplica para la modalidad de contratación directa (artículo 29 del Manual de Contratación), en la cual la selección se soporta en el estudio de factibilidad técnica y el estudio de precios de mercado ya realizados.

9.3 Contratista seleccionado

Con fundamento en lo expuesto en los numerales anteriores -menor valor económico, factibilidad técnica verificada en sitio y cumplimiento de las condiciones exigidas- y sin perjuicio de la verificación definitiva de los requisitos habilitantes de que trata el numeral 9.1, que corresponde efectuar al área de contratación antes de la suscripción, el contratista seleccionado para el presente proceso es **COLOMBIA MÁS TV S.A.S., NIT 900.544.861-4**.

10. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR

Conforme al artículo 34 del Manual de Contratación, la exigencia de garantías es obligatoria para contratos con cuantía igual o superior a 100 SMMLV; para contratos de menor cuantía -como el presente- la Entidad puede prescindir de ellas según la naturaleza del contrato, su forma de ejecución y los pagos pactados. La Entidad decide prescindir de la exigencia de garantía única de cumplimiento, toda vez que el riesgo de disponibilidad y calidad del servicio ya queda amparado contractualmente por el Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS) ofertado por el contratista y por la cláusula de indemnidad incorporada a la minuta a favor de la Lotería de Boyacá, mecanismos que se consideran suficientes frente a la naturaleza y cuantía del contrato, sin que ello resulte contrario al artículo 34 del Manual de Contratación.

11. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Los Acuerdos Comerciales (Tratados de Libre Comercio) suscritos por Colombia incorporan compromisos de trato nacional a proveedores de los países signatarios en los Procesos de Contratación Pública que superen determinados montos, dentro de las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007). Conforme al Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, dicho análisis no es exigible, entre otros casos, para los procesos adelantados bajo las modalidades de contratación directa y de mínima cuantía.

En el presente caso concurren dos razones para no adelantar el análisis: (i) la Lotería de Boyacá es una Entidad con régimen contractual especial (artículo 23 del Decreto 1366 de 2004 y artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011), que no aplica el Estatuto General de Contratación Pública ni, en consecuencia, las obligaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales que se predican de dicho Estatuto; y (ii) el presente proceso se adelanta bajo la modalidad de contratación directa por cuantía (artículo 29 del Manual de Contratación), modalidad expresamente exceptuada de este análisis. Por lo anterior, no se requiere adelantar el análisis de cobertura de Acuerdos Comerciales para el presente proceso.

12. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La matriz siguiente se estructura conforme a la metodología de la Tabla 1 del "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente (Clase, Fuente, Etapa y Tipo de riesgo; calificación de Probabilidad e Impacto; Categoría resultante; asignación a la parte que debe asumirlo; y tratamiento). Las columnas de Probabilidad, Impacto y Categoría (resaltadas) deben ser calificadas por el área de contratación conforme a las Tablas 2 a 5 del citado Manual (Probabilidad: raro=1, improbable=2, posible=3, probable=4, casi cierto=5; Impacto: insignificante a catastrófico; Categoría resultante de la suma de ambas calificaciones).

Riesgo	Clase / Fuente / Etapa / Tipo	Prob.	Impacto	Categoría	Asignación	Tratamiento / Control
Falla o indisponibilidad del canal principal de Internet (Movistar)	General / Interno / Ejecución / Tecnológico	**Alto**	**Critico**	**Alto**	**Entidad**	**Reducir:** Implementar el canal dedicado de respaldo contratado con un operador diferente al proveedor principal, con capacidad de 200 Mbps y configuración de **failover automático** en el equipo de borde o firewall institucional. Realizar monitoreo permanente de disponibilidad, latencia, pérdida de paquetes y eventos de conmutación.
Falla de la infraestructura de acceso del nuevo proveedor	Específico / Externo / Ejecución / Tecnológico	**Alto**	**Critico**	**Alto**	**Contratista / Entidad**	**Reducir / Transferir:** Verificar previamente la factibilidad técnica y las condiciones de instalación. Exigir, cuando técnicamente sea posible, una ruta física o tecnología de acceso independiente del canal principal. Establecer en el contrato **SLA** relacionados con disponibilidad, atención, escalamiento, reparación y restablecimiento del servicio.

Instalación no viable o retraso en la implementación por restricciones físicas de la edificación	Específico / Externo / Ejecución / Tecnológico	**Alto**	**Critico**	**Alto**	**Contratista / Entidad**	**Reducir:** Realizar validación previa de factibilidad técnica, condiciones físicas, rutas de ingreso y alternativas de despliegue. Establecer un plan de instalación y cronograma de implementación. La supervisión deberá verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas antes de la puesta en operación.
Incumplimiento, atención tardía o degradación del servicio por parte del contratista	General / Externo / Ejecución / Operacional	**Alto**	**Critico**	**Alto**	**Contratista**	**Transferir / Reducir:** Establecer acuerdos de nivel de servicio (**SLA**) con tiempos máximos de atención, escalamiento, reparación y restablecimiento. Realizar seguimiento permanente a la disponibilidad y calidad del servicio. Aplicar las garantías y mecanismos contractuales correspondientes en caso de incumplimiento, incluida la cláusula penal prevista en la minuta contractual, cuando resulte procedente.
Falta de pruebas de contingencia del canal de respaldo	Específico / Interno / Ejecución / Operacional	**Alto**	**Critico**	**Alto**	**Entidad / Contratista**	**Reducir:** Programar y ejecutar pruebas periódicas y controladas de contingencia, simulando la indisponibilidad del canal principal y verificando la conmutación automática hacia el enlace de respaldo. Documentar los resultados, tiempos de recuperación, novedades identificadas y acciones de mejora.
Demora en el perfeccionamiento y legalización del contrato	General / Interno / Contratación / Operacional	**Alto**	**Critico**	**Alto**	**Entidad**	**Reducir:** Realizar seguimiento oportuno a las actividades requeridas para el perfeccionamiento, legalización e inicio de ejecución contractual. Coordinar las actuaciones entre las áreas responsables y efectuar seguimiento por parte del supervisor, con el fin de evitar retrasos que afecten la oportunidad de implementación del canal de respaldo.

13. ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal del contratista, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario (documento a solicitar al contratista).
- Copia del RUT actualizado del contratista (documento a solicitar al contratista).
- Certificado o constancia de inscripción vigente en el Registro Único de TIC del contratista (documento a solicitar al contratista).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del contratista (documento a solicitar al contratista).
- Declaración Juramentada de Inhabilidades, Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Integridad - formato RGJ-22, diligenciada por el representante legal del contratista (documento a solicitar al contratista).
- Confirmación escrita de aceptación de las condiciones técnicas, económicas y de plazo por parte del contratista (documento a solicitar al contratista).

- Resolución No. 0015 del 15 de enero de 2026 (desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, vigencia 2026).
- Estudio de Factibilidad Técnica del canal de respaldo (Subgerencia Financiera y Administrativa, agosto de 2026).
- Estudio de mercado con sus soportes: cotizaciones de Colombia Más TV S.A.S., Mega Más TV S.A.S. y REDEMAS.
- Carta de invitación a contratar dirigida a Colombia Más TV S.A.S. (25 de agosto de 2026), con las condiciones técnicas, económicas y de plazo del presente proceso.
- Certificado de inexistencia o insuficiencia de personal de planta (si aplica).
- Demás documentos que soporten la futura contratación.

YOINER JOSE MORENO PAEZ

SUBGERENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

Elaboró y Proyectó: Ing. Jose Luis Cristancho Suarez

Revisó: Ing. Jhon Jairo Sosa Suarique - Jefe Oficina de Sistemas

Archivar, 102.20.07

Tunja, 30 de septiembre de 2026

Ingeniero
JHON JAIRO SOSA SUARIQUE
Profesional Universitario – Oficina de Sistemas
Lotería de Boyacá E.I.C.E.

Asunto: Designación de supervisión Tecnica – Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información.

Respetado ingeniero:

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas al suscrito Gerente General, y de conformidad con lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en el artículo 38 del Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, en la Resolución No. 0350 del 29 de septiembre de 2026, por la cual se justificó la contratación directa y se ordenó la celebración del presente contrato, y en el Artículo Tercero de dicha Resolución, me permito designarlo como SUPERVISOR del siguiente contrato:

PROVEEDOR DEL SERVICIO	**COLOMBIA MAS TV S.A.S**
	NIT:900544861-4
CLIENTE / EMPRESA	**LOTERÍA DE BOYACÁ**
	NIT: NIT. 891801039-7
REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE	**DIEGO FABIAN HERNANDEZ RUIZ**
	CC No. 7.184.276 expedida en Tunja
No. CONTRATO	**T-20250076**

En tal calidad, le corresponde ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, contable y presupuestal del contrato, velando por su ejecución idónea y oportuna, y en particular las siguientes funciones:

A. FUNCIONES PREVIAS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN

Verificar el perfeccionamiento y la legalización del contrato, esto es, la firma de las partes conforme a la minuta contractual y la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP) mensual consolidado de servicios públicos, como requisitos previos al inicio de la ejecución. No se exige la constitución de garantía única de cumplimiento, conforme a lo señalado en los estudios previos.

B. FUNCIONES DURANTE LA EJECUCIÓN

De acuerdo con los Manual de supervisión contemplado en el Resolución 209 del 21 de julio de 2020.

Cordialmente,

DIEGO FABIAN HERNÁNDEZ RUIZ
Gerente General

Proyectó: Profesional de apoyo jurídico
Revisó: Asesora Jurídica

Tunja, 30 de septiembre de 2026

Doctor
YOINER JOSÉ MORENO PÁEZ
Subgerente Financiero y Administrativo
Lotería de Boyacá E.I.C.E.

Asunto: Designación de supervisión Administrativa – Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información.

Respetado doctor:

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas al suscrito Gerente General, y de conformidad con lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en el artículo 38 del Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, en la Resolución No. 0350 del 29 de septiembre de 2026, por la cual se justificó la contratación directa y se ordenó la celebración del presente contrato, y en el Artículo Tercero de dicha Resolución, me permito designarlo como SUPERVISOR del siguiente contrato:

PROVEEDOR DEL SERVICIO	**COLOMBIA MAS TV S.A.S**
	NIT:900544861-4
CLIENTE / EMPRESA	**LOTERÍA DE BOYACÁ**
	NIT: NIT. 891801039-7
REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE	**DIEGO FABIAN HERNANDEZ RUIZ**
	CC No. 7.184.276 expedida en Tunja
No. CONTRATO	**T-20250076**

En tal calidad, le corresponde ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, contable y presupuestal del contrato, velando por su ejecución idónea y oportuna, y en particular las siguientes funciones:

A. FUNCIONES PREVIAS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN

Verificar el perfeccionamiento y la legalización del contrato, esto es, la firma de las partes conforme a la minuta contractual y la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP) mensual consolidado de servicios públicos, como requisitos previos al inicio de la ejecución. No se exige la constitución de garantía única de cumplimiento, conforme a lo señalado en los estudios previos.

B. FUNCIONES DURANTE LA EJECUCIÓN

De acuerdo con los Manual de supervisión contemplado en el Resolución 209 del 21 de julio de 2020.

Cordialmente,

DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ
Gerente General

Proyectó: Profesional de apoyo jurídico
Revisó: Asesora Jurídica

PROVEEDOR DEL SERVICIO	**COLOMBIA MAS TV S.A.S**
	NIT:900544861-4
CLIENTE / EMPRESA	**LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E.**
	NIT: 891.801.039-7
No. CONTRATO	**T- 20250076**

Entre **JAIRO GOMEZ GAONA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 19.367.871 expedida en la cuidad de Bogotá D.C, con domicilio en , actuando en su calidad de representante legal de la empresa **COLOMBIA MAS TV SAS NIT 900544861-4,** sociedad comercial debidamente constituida mediante documento privado, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y autorizada por el **MINISTERIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES** mediante la habilitación General No RTIC96002020 del 11 de Abril del 2014, para la provisión de redes y/o servicios de Telecomunicaciones, que en lo sucesivo se denominara **COLOMBIA MAS TV SAS Y DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ ,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No **7.184.276 expedida en Tunja**, actuando en su calidad de representante legal de la empresa **Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental Lotería de Boyacá ,** debidamente constituida e identificada con el **NIT 891.801.039-7**con domicilio principal Calle 19 No. 9-35, piso 3, del Municipio de Tunja**,** quien en adelante se denominará **EL CLIENTE**, han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones, conforme a las características del BIEN y/o SERVICIO y sus condiciones técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas por mutuo acuerdo entre las partes. Al presente contrato no le es aplicable el Régimen Integral de Protección de los Derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y de tecnologías contenido en la Resolución CRC 5111 de 2017 ni sus posteriores modificaciones, ni tampoco le es aplicable el Régimen de Calidad para los Servicios de Telecomunicaciones, contenido en la Resolución CRC 5078 de 2016 y sus posteriores modificaciones. Forman parte integral de este CONTRATO, sus ANEXOS y ORDENES DE SERVICIO aceptadas por el CLIENTE. En caso de diferencia entre lo estipulado en el CONTRATO, sus ANEXOS y las ORDENES DE SERVICIO, prevalecerá lo estipulado en primer lugar en las ORDENES DE SERVICIO, en segundo lugar, en los ANEXOS y por último, lo estipulado en el CONTRATO, salvo que en las ORDENES DE SERVICIO se estipule algo diferente.

El contenido del presente contrato se regirá por las siguientes Cláusulas.

PRIMERA – DEFINICIONES:

.

ACCESO A INTERNET: Acceso físico que incluye todas las funcionalidades y conexiones nacionales y/o internacionales necesarias para permitir a un usuario establecer comunicación con un nodo de internet, entendiendo este último como un punto TIER-1 o un punto de acceso nacional (NAP).

CALIDAD DEL SERVICIO: El efecto global de la calidad de funcionamiento de un servicio que determine el grado de satisfacción por parte del usuario.

VELOCIDAD DE TRANSMISION DE DATOS: Corresponde a la cantidad de información que puede ser transmitida en el tiempo a través de un canal de comunicación, expresada en bits por segundo y sus múltiplos.
ORDENES DE SERVICIOS: Las órdenes de prestación de servicios serán los documentos mediante los cuales se especificarán las condiciones y características de la presentación del servicio, las mismas prestarán merito ejecutivo y serán parte integrante de este contrato. Las órdenes deberán contener entre otras la siguiente información: A) Fecha de instalación B): Dirección de instalación con especificación del Municipio, (si son varios puntos detallar la instalación de cada punto) C). Nombre del cliente, D): Nombre de contacto de ingeniería E): Valor del contrato sin IVA, F). Valor de la instalación G). Plazo del contrato v. detalle del servicio contratado. H) Termino de duración de la orden del servicio (fecha de inicio y fecha final plenamente detalladas I) Firma de las partes. J), correo de facturación electrónica K). Las ordenes se prorrogarán automáticamente de acuerdo con lo establecido en la cláusula Decima del presente contrato.
SEGUNDA - OBJETO: COLOMBIA MAS TV SAS se obliga con el CLIENTE a prestar los servicios de comunicaciones o a entregar los bienes que sean acordados entre las partes de conformidad con
las condiciones y las características jurídicas técnicas y financieras estipuladas en el presente contrato, el Anexo denominado “condiciones técnicas” y en las ORDENES DE SERVICIO que se generen con ocasión y en desarrollo del CONTRATO. Dichos servicios se prestarán directamente por COLOMBIA MAS TV SAS a través de su propia infraestructura o mediante el uso de la infraestructura de un tercero autorizado para el efecto.
TERCERA – SERVICIOS ADICIONALES: COLOMBIA MAS TV SAS informara a EL CLIENTE sobre la disponibilidad de los servicios adicionales y las condiciones y términos de su prestación. Si el CLIENTE desea contratar la prestación de los mencionados servicios, deberá manifestar por escrito a COLOMBIA MAS TV SAS**.**
CUARTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Además de las obligaciones establecidas en la ley y sus reglamentos, las partes se obligan en los siguientes términos. **COLOMBIA MAS TV SAS se obliga a:** a) instalar, configurar y proveer las facilidades necesarias para proporcionarle a EL CLIENTE los servicios definidos en el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Anexo “condiciones técnicas “ y en las ORDENES DE SERVICIO; b) La prestación efectiva de los servicios de telecomunicaciones y/o la entrega de bienes, objeto del presente contrato se ejecutará de acuerdo con lo pactado por las partes, salvo que no pueda realizarse por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o , causas imputables a EL CLIENTE. En todo caso la prestación efectiva estará condicionada a la previa valoración técnica que para la INSTALACIÓN y/o ENTREGA de los BIENES y/o SERVICIOS efectúe COLOMBIA MAS TV. Sólo si las condiciones técnicas son las acordadas en cada ORDEN DE SERVICIO para prestar los BIENES y/o SERVICIOS se procederá a su INSTALACIÓN y/o ENTREGA. En todo caso, el plazo máximo para el inicio de la provisión de los BIENES y/o SERVICIOS contratados no podrá exceder el tiempo máximo estipulado en la ORDEN DE SERVICIO, salvo los casos donde se pacten tiempos diferentes con el CLIENTE. Como resultado de la valoración técnica, COLOMBIA MAS TV suministrará al CLIENTE la información necesaria para adecuar los sitios donde se realizará la INSTALACIÓN de los equipos requeridos para la prestación del SERVICIO, en caso de

que corresponda. En el evento de requerirse adecuaciones técnicas en las instalaciones del CLIENTE no contempladas en la ORDEN DE SERVICIO, dichos valores y condiciones se informarán para aceptación del CLIENTE por medio de una extensión de la ORDEN inicial. Con la aceptación se generarán los cargos adicionales y se presentarán en la factura. Sin embargo, el CLIENTE podrá realizar o contratar dichas adecuaciones con un tercero que garantice las condiciones para la INSTALACIÓN Y/O ENTREGA de los BIENES y/o Servicios, garantía que asume el cliente y exonera de dicha responsabilidad; c) Enviar periódicamente la factura que contiene los valores correspondientes a los servicios contratados, a l correo electrónico suministrada por EL CLIENTE de acuerdo a las estipulaciones legales (fac); d) Responder solamente por los hechos que por su dolo o culpa grave se causen a EL CLIENTE; e) Realizar las actividades correctivas necesarias para la atención de fallas del servicio no imputables al CLIENTE. f) Ejercer las medidas preventivas y correctivas necesarias para garantizar la disponibilidad y calidad de los servicios pactados; g) Atender, tramitar y responder oportunamente las solicitudes sugerencias o reclamos que presente EL CLIENTE con relación al servicio prestado; h) Abstenerse de efectuar el cobro correspondiente al tiempo en que no haya sido posible la prestación del SERVICIO debido a desastres naturales, hecho terrorista, hurto de infraestructura no imputable al CLIENTE o cualquier otro evento de fuerza mayor o caso fortuito; i) Las demás que consagran la constitución y las leyes. Por su parte, EL CLIENTE se obliga a: a) Pagar de manera total y oportuna los valores correspondientes a los servicios que le sean prestados, salvo aquellas sumas sobre las que existen reclamos pendientes; b) observar y cumplir todas las normas y reglamentos aplicables a los servicios de telecomunicaciones y a no utilizar ilícitamente o en forma indebida las redes, bienes y demás servicios puestos a su disposición en virtud del presente contrato; c) Suministrar información veraz, precisa y completa; d) Mantener actualizados sus datos, en especial, la dirección de correspondencia y/o correo electrónico de facturación. EL CLIENTE deberá notificar a COLOMBIA MAS TV SAS dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, cualquier cambio sobre dicha información e) Informar inmediatamente a COLOMBIA MAS TV SAS respeto del acaecimiento de circunstancias que puedan o pudieran alterar, modificar o suspender la prestación del servicio; f) Permitir el acceso del personal de COLOMBIA MAS TV SAS, a sus instalaciones en las áreas donde se vayan a instalar o se encuentren instalados los equipos para efectuar auditorias, para verificar el estado de los equipos y/o realizar mantenimientos preventivos / correctivos; g) velar porque ninguna persona sin autorizar de COLOMBIA MAS TV SAS interfiera o manipule los equipos de su propiedad instalados en las áreas de EL CLIENTE; h) Cumplir el régimen jurídico de prestación de los servicios objeto del presente contrato haciendo uso de ellos en las condiciones requeridas por la ley, exonerando de toda responsabilidad a COLOMBIA MAS TV SAS por la indebida utilización que él, sus subordinados o un tercero haga de los mismos i) EL CLIENTE es el único responsable por el contenido y seguridad de la información que se curse a través de la red. COLOMBIA MAS TV SAS está exenta de cualquier responsabilidad cuando la información transmitida por EL CLIENTE este prohibida por la ley, sea contraria al orden público o a las buenas costumbres o atente contra derechos de terceros o de COLOMBIA MAS TV SAS; j) Abstenerse de comercializar con terceras personas los servicios contratados, salvo que COLOMBIA MAS TV SAS lo autorice de forma expresa. k) El cliente es responsable de las condiciones y capacidad de su

infraestructura interna por la cual Colombia Mas Tv SAS entregara sus servicios L) Abstenerse, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 679 de 2001 y el Decreto 1524 de 2002, normatividad que declara conocer y que expresamente prohíbe el alojamiento de contenidos de pornografía infantil: (i) Alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad. (ii) Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad. (iii) Alojar en su propio sitio vínculos o "links", sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad. Adicionalmente, y sin perjuicio de la obligación de denuncia consagrada en la ley para todos los residentes en Colombia, los administradores y usuarios de redes globales de información deberán: (iv) denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad de que tengan conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores. (v) Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad. (vi) Abstenerse de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad. (vii) Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad; l) Abstenerse de utilizar el BIEN y/o SERVICIO prestado por COLOMBIA MAS TV SAS, para el acceso y uso de contenidos ilícitos o que violen las normas sobre derechos de autor y/o derechos conexos, cuyas consecuencias se prevé en las leyes sobre la materia; m) las demás que consagren la constitución y las leyes.

QUINTA – EQUIPOS: en lo relativo a los equipos necesarios para la prestación del servicio, COLOMBIA MAS TV SAS entregara al CLIENTE, en calidad de comodato, los equipos de acceso disponible por parte de COLOMBIA MAS TV SAS en su red dejando constancia en las actas de entrega. EL CLIENTE en su calidad de comodatario será responsable por el uso y cuidado de los equipos. En consecuencia, EL CLIENTE se obligará a custodiar, cuidar y utilizar los equipos. De acuerdo con las instrucciones dadas por escrito por COLOMBIA MAS TV SAS, y en especial las siguientes: a) Reconocer en todo el momento la calidad del propietario que tiene COLOMBIA MAS TV SAS sobres los equipos y responder por la integridad de los mismos, salvo el deterioro natural y evento de fuerza mayor o caso fortuito. b) Mantener los equipos únicamente en el sitio de instalación definido por COLOMBIA MAS TV SAS, en la dirección que se establezca en el acta de entrega. c) No remover modificar manipular conectar, sustituir, interferir ni operar modificación alguna sobre los equipos, incluyendo las leyendas que indiquen la propiedad por parte de COLOMBIA MAS TV SAS; d) Evitar que los equipos sean reparados o atendidos en su mantenimiento por personal diferente al autorizado por COLOMBIA MAS TV SAS. e) Permitir a COLOMBIA MAS TV SAS efectuar inspección física y la prueba remota de los equipos. f) Informar a COLOMBIA MAS TV SAS, tan pronto tenga conocimiento de los daños o pérdidas parciales o totales de los equipos, así como de las circunstancias que amenacen la seguridad jurídica o material de los mismos. g) Realizar todas las gestiones que estén a su alcance para evitar que los equipos sean involucrados en proceso judiciales que se adelanten en contra suya. h) EL CLIENTE será responsable de toda perdida, daño, retención ilegal o deterioro causado a los quipos, salvo el deterioro natural o evento de fuerza mayor, caso fortuito y/o hecho de

un tercero, y en consecuencia estará obligado a pagar el valor del equipo a COLOMBIA MAS TV SAS. i) En caso de terminación del contrato y/o terminación de una orden de servicio, EL CLIENTE restituirá los equipos a COLOMBIA MAS TV SAS, para lo cual COLOMBIA MAS TV SAS coordinará con EL CLIENTE la cita respectiva para realizar la labor de retiro de los equipos. En caso que la cita de desinstalación se dilate por cualquier causa directamente imputable al CLIENTE, y el CLIENTE no cumple con la obligación de devolver los EQUIPOS, el CLIENTE autoriza mediante el presente a COLOMBIA MAS TV SAS para que, junto con las sumas adeudadas por el SERVICIO, facture el valor comercial de los equipos. j) EL CLIENTE renuncia expresamente al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier motivo pudiera tener o llegar a tener sobre los equipos.

SEXTA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: a). Cuando EL CLIENTE, se encuentre utilizando las facilidades provistas por COLOMBIA MAS TV SAS, y preste servicios de comunicaciones a terceros, está obligado a cumplir y observar las disposiciones legales que regulen el respetivo servicio y a contar con las licencias y concesiones requerida en el ámbito de cobertura nacional o internacional de sus servicios. En caso que EL CLIENTE no cuente con tales autorizaciones o las usen en forma indebida, indemnizará a COLOMBIA MAS TV SAS por cualquier acción legal que sea iniciada en su contra con ocasión de tal incumplimiento y cubrirá los costos de defensa y demás gastos o perjuicios que se causen. EL CLIENTE no podrá excusar el pago de los servicios a COLOMBIA MAS TV SAS, en el hecho de incumplimiento en el pago por parte de sus clientes.. b). EL CLIENTE será responsable por el uso de claves que le sean suministrados para el acceso a la red de COLOMBIA MAS TV SAS y a internet. c). EL CLIENTE es responsable por el uso y/o el abuso del servicio prestado por COLOMBIA MAS TV SAS y en particular por el manejo de los contenidos. Para efectos de este contrato se entenderá por contenido cualquier dato, información o señal digital o analógica transmitida o recibida por EL CLIENTE a través de la red de COLOMBIA MAS TV SAS. Dada la naturaleza del servicio de comunicaciones, COLOMBIA MAS TV SAS no será, bajo ninguna circunstancia, responsable por el manejo de los contenidos ya que su servicio se limita a transportar datos, información o señales digitales o análogas sin importar su naturaleza. EL CLIENTE será el único civil y/o penalmente responsable por violación de las disposiciones legales aplicables al uso y/o abuso del servicio prestado por COLOMBIA MAS TV SAS y mantendrá indemne a COLOMBIA MAS TV SAS respecto de cualquier reclamación, pleito o demanda de terceros especialmente acerca del manejo de los contenidos. d). EL CLIENTE acepta que COLOMBIA MAS TV SAS se reserva todos los derechos sobre las direcciones IP que se le asigne al CLIENTE bajo este contrato y/o las ORDENES DE SERVICIOS y se reserva el derecho a cambiar o a remover cualquier o todos los números IP y direcciones asignadas por el uso indebido a estas previa notificación; e) En caso de falla o suspensión del servicio debido a problemas técnicos causados por terceros, EL CLIENTE exime de responsabilidad a COLOMBIA MAS TV SAS. Igualmente, COLOMBIA MAS TV SAS solo será responsable por los daños que ocurran en los equipos de EL CLIENTE, ocasionados por su dolo o culpa grave.

SEPTIMA – INDEMNIDAD. COLOMBIA MAS TV SAS mantendrá indemne a EL CLIENTE frente a cualquier reclamación, demanda, daño, perjuicio, sanción, costo o gasto que se

derive de la ejecución del presente contrato y que sea imputable a COLOMBIA MAS TV SAS, sus trabajadores, dependientes, contratistas o subcontratistas.

En especial, COLOMBIA MAS TV SAS será responsable por los daños ocasionados a terceros, bienes o instalaciones de EL CLIENTE, así como por cualquier acreencia, obligación o reclamación de carácter laboral, salarial, prestacional o de seguridad social relacionada con el personal dispuesto para la ejecución del contrato. Igualmente, responderá por los daños que se ocasionen con motivo de las actividades de instalación, mantenimiento y/o prestación del servicio

PARÁGRAFO– GARANTÍAS: Las partes dejan constancia de que EL CLIENTE no exige al presente contrato la constitución de garantía única de cumplimiento, en tanto el riesgo de disponibilidad y calidad del servicio queda amparado por el Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS) ofertado por COLOMBIA MAS TV SAS y por la cláusula de indemnidad de que trata la cláusula Séptima, conforme al numeral 10 de los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato.

OCTAVA - PROHIBICIONES: EL CLIENTE no podrá; a). retransmitir, difundir, reproducir, comercializar, establecer derivaciones o utilizar cualquier otro mecanismo que le permita extender el servicio a otros equipos u otros puntos distintos de los contratados. b). trasladar los equipos ni realizar modificaciones a la red instalada.

NOVENA– PRECIO: EL CLIENTE deberá pagar una sola vez por el derecho de instalación o conexión la tarifa establecida en las órdenes de servicios anexas al presente contrato. Adicionalmente, EL CLIENTE se obliga a cancelar el valor mensual por concepto de la prestación de los servicios contratados que resultare de la sumatoria de las **ORDENES DE SERVICIOS** que hubiere suscrito. Cada Orden de Servicio tendrá un incremento por año de acuerdo al IPC anual establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas “DANE” o quien haga sus veces en el gobierno de la República de Colombia **PARAGRAFO PRIMERO**: a partir de la segunda visita técnica que se agende para realizar corrección de problemas o fallas no atribuibles al servicio o que no sean imputable a COLOMBIA MAS TV SAS, será cobrada a EL CLIENTE a la tarifa establecida por COLOMBIA MAS TV SAS. El cobro de dicho servicio será incluido en la factura mensual. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cuando los servicios deban ser suspendidos por causas imputables a EL CLIENTE y deba reestablecerse la prestación de los mismos, EL CLIENTE deberá cancelar por concepto de reconexión una suma de Cincuenta Mil Pesos M/CTE ($50.000) , el cual será cobrado en la factura del periodo siguiente. PARAGRAFO TERCERO: si EL CLIENTE solicita el traslado de servicio a otra dirección deberá cancelar las tarifas vigentes para este concepto. En todo caso el traslado sólo será efectivo si COLOMBIA MAS TV SAS cuenta con cobertura en el nuevo lugar pretendido por EL CLIENTE.

DECIMA – FACTURACION Y OPORTUNIDAD DE PAGO: para la facturación y pago de los valores adecuados por EL CLIENTE a COLOMBIA MAS TV SAS, se tendrá en cuenta: a.) los servicios se cobrarán mes corriente b.) El periodo de facturación empieza a contarse

a partir de la fecha de instalación de los servicios por parte de COLOMBIA MAS TV SAS, la cual queda establecida en el acta de entrega suscrita por EL CLIENTE. No obstante, si después de haber realizado las adecuaciones necesarias para las instalaciones, estas no pueden efectuarse en la fecha señalada por causas no atribuibles a COLOMBIA MAS TV SAS se facturará los valores correspondientes a estas adecuaciones, tres (3) días después de las notificaciones por correo electrónico de la instalación c.) Dentro de la primera factura se incluirá: el valor de la instalación de los servicios, y los días comprendidos entre la instalación y la terminación del primer mes de prestación de servicios, que será calculado tomándose como base la tarifa aprobada dividida por 30, para calcular el valor del día y esta operación se aplica para cada punto instalado. EL CLIENTE pagara los valores periódicos mensuales establecidos en las ORDENES DE SERVICIOS, dentro del término señalado para el pago oportuno. Las facturas deben pagarse en los lugares o por los medios indicados en la misma, EL CLIENTE no se exime de cumplir con sus obligaciones de pago por el hecho de no recibir la correspondiente factura. A EL CLIENTE la asiste el derecho de solicitar a COLOMBIA MAS TV SAS la expedición de un duplicado de la factura. SI EL CLIENTE no está de acuerdo con el valor o los conceptos facturados, deberá comunicarlo por escrito a COLOMBIA MAS TV SAS antes del vencimiento del plazo para el pago oportuno. Si la reclamación se realiza después de esta fecha. COLOMBIA MAS TV SAS podrá exigir el pago de la suma en discusión, y/o suspender los servicios cuando haya lugar. En caso de mora en el pago, EL CLIENTE reconocerá y pagará los intereses de mora liquidados sobre la suma de dinero insoluta, calculada a la tasa máxima permitida por la ley, así como los costos de cobranzas judicial o extrajudicial. Los pagos parciales se imputarán primero los intereses y luego a capital. En caso de mora de EL CLIENTE en el pago de sus obligaciones superior a un (1) mes, COLOMBIA MAS TV SAS podrá suspender temporalmente la prestación de los servicios, hasta tanto no se cubra la totalidad de las sumas adecuadas, así como de los valores que se causen por concepto de reconexión del servicio. Si la mora supera los dos (2) meses, COLOMBIA MAS TV SAS podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato desconectar definitivamente los servicios y retirar los equipos entregados en comodato a EL CLIENTE. Antes de ordenarse la suspensión del servicio, COLOMBIA MAS TV SAS advertirá a EL CLIENTE, con indicación de las posibles sanciones a que haya lugar, la terminación del contrato procederá sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial, constitución en mora ni declaración judicial alguna, subsistiendo en todo caso para EL CLIENTE la obligación de cancelar la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato, así como las penas a que hubiere lugar y los costos de la cobranza judicial o extrajudicial.

DECIMA PRIMERA– DURACION DEL CONTRATO: la duración del presente contrato será la descrita en la orden de servicio suscrita entre EL CLIENTE y COLOMBIA MAS TV S.A.S. y regirá a partir de la fecha de activación de los servicios hasta la fecha de finalización especificada en la misma orden. En el desarrollo del contrato, EL CLIENTE podrá asociar más servicios y vincularlos al mismo contrato a través de órdenes de servicio nuevas o independientes (según el caso). La duración de cada orden de servicio será independiente y se prorrogaran automáticamente si el CLIENTE no manifiesta su intención de darlas por terminado mediante comunicación escrita enviada a COLOMBIA MAS TV SAS con treinta (30) días de antelación al vencimiento del termino inicialmente pactado. Para terminar

anticipadamente cualquier orden de servicio, EL CLIENTE deberá comunicar a COLOMBIA MAS TV SAS su intención con al menos 3 días hábiles de antelación a la fecha de corte de facturación, lo anterior sin perjuicio de asumir los valores adeudados y la sanción por terminación anticipada que ha sido pactada (lo cual corres de al valor total de la orden de servicio restándole el valor ya facturado). En caso de no cumplirse el término anterior, la terminación se dará en el siguiente período de facturación.

PARÁGRAFO ADICIONAL. NO ACUMULACIÓN CON LA CLÁUSULA PENAL: Las partes precisan que la compensación económica prevista en esta cláusula para el evento de terminación anticipada por decisión de EL CLIENTE no constituye cláusula penal, y que, en caso de resultar aplicable, no será acumulable con la cláusula penal de que trata la cláusula Décima Octava del presente contrato respecto de un mismo hecho.

DECIMA SEGUNDA – TERMINACION DEL CONTRATO: I). El presente contrato termina normalmente sin lugar a que las partes pueden reclamarse o exigir el conocimiento y pago de daños y perjuicios por las siguientes causas: a). En cualquier tiempo por el consentimiento mutuo, previo escrito y expreso de las dos partes. b). Por el vencimiento del termino inicialmente acordado o el de cualquier de sus prorrogas, cuando alguna de las partes ha manifestado su voluntad de no continuar con el contrato, dentro de los plazos señalados en la cláusula decima del presente contrato. c). Por el acaecimiento de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos establecidos en la cláusula decima segunda del presente contrato. d). Cuando COLOMBIA MAS TV SAS se encuentre en imposibilidad técnica de prestar los servicios que derivan del presente contrato. e). Por la muerte, disolución y liquidación o declaratoria de quiebre o concurso forzoso de acreedores de alguna de las partes, según sea el caso. f). Por el vencimiento o cancelación de las habilitaciones otorgadas a COLOMBIA MAS TV SAS para la prestación de los servicios objeto del contrato. II). COLOMBIA MAS TV SAS podrá suspender o dar por terminado este contrato con justa causa sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial, constitución en mora o declaración judicial alguna en los siguientes eventos, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones a que tuviere derecho para exigir la indemnización y el pago de los daños y perjuicios que se le hubieren causado: a). En caso de incumplimiento por parte de EL CLIENTE de cualquiera de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato o de las normas que regulen la prestación y el uso de los servicios objeto del mismo. b). Cuando EL CLIENTE divulgue información falsa que pueda causarle a COLOMBIA MAS TV SAS o a algún tercero, daños o perjuicios. c). Por falta de pago, pago inoportuno o pago incompleto de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, cuando la mora supere los sesenta días (60) días. d). Cuando EL CLIENTE cause daños a la red, a los servicios o a los equipos dispuestos por COLOMBIA MAS TV SAS para la prestación de los servicios públicos a su cargo. e). Cuando EL CLIENTE utilice inapropiadamente los servicios prestados por COLOMBIA MAS TV SAS para conocer, apropiarse o manipular información que no sea de su propiedad y en general cuando utilizando los servicios, incurra en cualquier práctica indebida, ilegal o de piratería informática (hacking), incluyendo el spamming. f). por las demás causales que establezca la ley. Por su parte EL CLIENTE podrá terminar el presente contrato con justa causa, cuando COLOMBIA MAS TV SAS presente una disponibilidad en el servicio inferior al

ochenta por ciento (80%) durante tres meses continuos en un año calendario. PARAGRAFO: La terminación unilateral sin justa causa por parte de EL CLIENTE antes de la terminación de la vigencia inicial establecida en cada una de las ORDENES DE SERVICIO suscritas, dará el cobro de la sanción por terminación anticipada, la cual será equivalente al valor de los periodos que faltasen para el cumplimiento del termino inicialmente pactado en las ORDENES DE SERVICIO respectiva.

DECIMA TERCERA – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora, o falta de cumplimiento causado por eventos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos de la ley. Se entienden como fuerza mayor o caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: desastres o fenómenos naturales, inundación, explosiones volcánicas, movimientos sísmicos, terremotos, maremotos, tormentas eléctricas, vendavales, huracanes, tornados, incendios, explosiones, sedición, rebelión, asonada, deslizamiento de tierra, accidentes de tránsito, cierre de vías por orden de autoridad competente. En todo caso, la parte que padezca el hecho en cuestión deberá comunicar a la otra parte en el menor tiempo posible, y será su deber realizar con la debida diligencia y en la medida de lo posible, todas las actividades necesarias para solucionar la afectación de las relaciones con el fin de que la ejecución del contrato continúe en la forma pactada.

DECIMA CUARTA – INFORMACION COMERCIAL: EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a COLOMBIA MAS TV SAS para que consulte y verifique la información por este suministrada y obtenga directamente o a través de otra persona o de cualquier identidad que maneje y/o administre bases de datos, la información y referencias relativas a su persona, a su comportamiento de pago y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de su cuenta (s) con entidades financieras, tarjeta (s) de crédito y en general al cumplimiento de sus créditos y obligaciones. De igual manera, EL CLIENTE expresa e irrevocablemente autoriza a COLOMBIA MAS TV SAS para que cuando se encuentre en mora de cumplir con sus obligaciones económicas, informe de tal incumplimiento a cualquier banco de datos e incluya su nombre como moroso. El reporte a los bancos de datos debe ser previamente informado a EL CLIENTE, con señalamiento expreso de la obligación en mora que lo ha generado, el monto y el fundamento de la misma. No podrá realizarse el reporte mientras haya pendiente alguna reclamación relacionada con la mora.
PARÁGRAFO – INAPLICABILIDAD A ENTIDADES PÚBLICAS: La autorización de consulta y reporte en centrales o bancos de datos de comportamiento crediticio y comercial prevista en los incisos anteriores de esta cláusula no resulta aplicable a EL CLIENTE, por tratarse de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental. En consecuencia, COLOMBIA MAS TV SAS no consultará ni reportará a EL CLIENTE en centrales de riesgo por concepto de las obligaciones derivadas del presente contrato, en concordancia con el retiro del Anexo 1 (autorización de consulta y reporte a centrales de riesgo).
PARAGRAFO: PROTECCION DE DATOS PERSONALES. En relación con aquellos datos personales que EL CLIENTE proporcione a COLOMBIA MAS TV SAS como consecuencia o con ocasión del contrato, COLOMBIA MAS TV SAS se obliga a: a). Recolectar, almacenar, custodiar, suprimir y, en general, realizar el tratamiento de conformidad con la

política y las leyes aplicables. b). Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en las que se contengan los datos personales. c). Guardar confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, del tratamiento y de las finalidades del mismo. d). Realizar el tratamiento exclusivamente para las finalidades establecidas en la política o bajo las instrucciones impartidas por EL CLIENTE. e). Cumplir con todas las obligaciones que resulten a su cargo en su calidad de responsabilidad y/o encargado del tratamiento, según sea el caso. f). Mantener indemne e indemnizar al CLIENTE. En caso de considerarlo pertinente se suscribirá un ANEXO con las obligaciones propias de la Ley de Habeas Data.

DECIMA QUINTA – CESION DE LA POSICION CONTRACTUAL: COLOMBIA MAS TV SAS podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato a operadores de servicios de comunicaciones legalmente habilitados por la ley y previa notificación escrita a la otra parte. Por su parte EL CLIENTE en caso de cesión de su posición contractual notificara a COLOMBIA MAS TV SAS intención y ésta se reversa el derecho de efectuar un estudio del cesionario quien, de ser aceptado, deberá suscribir toda la documentación requerida. En todo caso, EL CLIENTE deberá estar en paz y salvo con COLOMBIA MAS TV SAS para poder realizar la cesión. El cesionario no se beneficiará de las tarifas promocionales que fueren aplicables a EL CLIENTE.

DECIMA SEXTA – CONDICIONES DE COMPENSACION Y PROCEDIMIENTO PARA SU RECONOCIMIENTO. COLOMBIA MAS TV SAS. procederá con la compensación por el tiempo en que el SERVICIO no estuvo disponible, en el caso en que se presente una falla por indisponibilidad del SERVICIO contratado y se hayan pactado descuentos por esta causa sobre cada servicio conforme a la ORDEN DE SERVICIO correspondiente, salvo en aquellos casos en los que **COLOMBIA MAS TV SAS** ha procedido a comunicar la interrupción del servicio por razones de mantenimientos, pruebas y otras circunstancias tendientes a mejorar la calidad del servicio o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **COLOMBIA MAS TV SAS** no responderá ni reconocerá descuentos por el mal funcionamiento del SERVICIO en los siguientes eventos: (I) si el CLIENTE no cumple con los requisitos mínimos necesarios en los EQUIPOS o la red; (II) si el CLIENTE introduce elementos de hardware o software a los EQUIPOS provistos por **COLOMBIA MAS TV SAS** o a su red, sin previa autorización de **COLOMBIA MAS TV SAS**; (III) si el número de EQUIPOS TERMINALES conectados al SERVICIO excede lo acordado con **COLOMBIA MAS TV SAS.**

DECIMA SEPTIMA –CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen a guardar absoluta reserva sobre toda la información que les sea dada a conocer con ocasión del desarrollo de la negociación y ejecución de las ORDENES DE SERVICIO y del presente CONTRATO, la cual será considerada como “Información Confidencial”. Dicha confidencialidad se extiende a cualquier información que reciban las partes derivadas directa o indirectamente del acuerdo. La obligación de confidencialidad no se extiende en ningún caso a: (i) Información que fuera del dominio público previamente a la fecha en la cual hubiere sido entregada a la correspondiente parte; (ii) Información que se haya hecho pública lícitamente durante la vigencia del presente documento, sin mediar incumplimiento de las obligaciones de la parte receptora en virtud del presente; (iii) Información que deba

ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier orden; (iv) información desarrollada en forma independiente y sin uso de información confidencial de la otra parte; (v) información que era conocida por la parte receptora antes de su divulgación por o en nombre de la parte divulgadora; (vi) es revelada a la parte receptora sin obligación de confidencialidad por parte de un tercero que tiene el derecho legal de realizar tal divulgación. En consecuencia, las partes asumen el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información a que tengan acceso o que reciban con ocasión de la celebración de la negociación y de la ejecución del contrato, las cuales en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva cuando la naturaleza de éstos así lo exijan, absteniéndose en lo sucesivo de efectuar para sí o para terceros, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la negociación o de la ejecución del contrato. En el evento de que por error alguna de las partes reciba o tenga acceso a Información Confidencial de otra de las partes, o de CLIENTES de las partes, la parte que la haya recibido, se obliga a devolverla de inmediato a su titular y a guardar absoluta reserva sobre la misma.

DECIMA OCTAVA-CLAUSULA PENAL: En el evento en que este CONTRATO termine por el incumplimiento del CLIENTE de sus obligaciones y prohibiciones contractuales, dará lugar al pago a favor de COLOMBIA MAS TV SAS o a su orden, a título de pena o apremio, una suma de dinero equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del total del contrato, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno ni de constitución en mora, al cual renuncia expresamente EL CLIENTE, y sin menoscabo del derecho que tiene la parte cumplida a exigir el pleno cumplimiento de la obligación. Tanto EL CLIENTE como COLOMBIA MAS TV SAS reconocen merito ejecutivo a la presente clausula, por lo que dicha suma podrá cobrarse mediante proceso ejecutivo con la simple afirmación de haber ocurrido el incumplimiento señalado. Lo anterior sin perjuicio de que COLOMBIA MAS TV SAS pueda exigir a EL CLIENTE el pago de todas las obligaciones pendiente derivados del presente contrato.

DECIMA NOVENA – MERITO EJECUTIVO: Las partes acuerdan que, para todos los efectos jurídicos, el presente contrato, sus anexos, las facturas y demás partes, prestan mérito ejecutivo por sí mismo, sin necesidad de requerimientos previo alguno o documentos adicionales.

PARAGRAFO: Todas las facturas emitidas por COLOMBIA MAS TV SAS con ocasión de la prestación del servicio o cualquier cargo adicional, se entenderán exigibles y por lo tanto se constituye título ejecutivo sin perjuicio de la solicitud de modificación o aclaración de estas que presente EL CLIENTE en los términos establecidos en el presente contrato.

VIGESIMA – CLAUSULA COMPROMISORIA: Todas las diferencias que surjan entre las partes con motivo de la prestación con servicios objeto del presente contrato, así como los aspectos técnicos del mismo que no puedan ser resueltas directamente por las PARTES, podrán a criterio de estas si así lo expresan de mutua acuerdo, convocar un tribunal de arbitramento, conformado según los previsto en la ley en función de su cuantía, que decidirá en derecho, sesionara en el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de

Tunja, se sujetara al reglamento dispuesto por dicho Centro y que estará bajo las siguientes reglas: a). El o los árbitros, según sea el caso, serán designados de común acuerdo por las partes y deben ser abogados titulados. b). El tribunal tendrá su sede en el Centro de Conciliación y arbitraje de la cámara de comercio correspondiente. c). El laudo será en derecho No obstante lo anterior, si las partes deciden acudir a la justicia Ordinaria directamente lo podrán hacer sin necesidad de convocar el tribunal de arbitramento.

VIGÉSIMA PRIMERA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y PRIMACIA: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a). Los ANEXOS que contienen las condiciones técnicas en que serán prestados los servicios de telecomunicaciones objeto de este contrato. b). Las SOLICITUDES U ORDENES DE SERVICIO presentadas por EL CLIENTE. c). LAS ACTAS DE ENTREGA donde consta la entrega de cada servicio, con fecha de inicio de operación, ubicación geográfica, otras especificaciones si fueran necesarias y firma de satisfacción de cada una de las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES Y FECHA DE RECEPCION: Toda comunicación escrita dirigida a cualquiera de las partes deberá efectuarse a las siguientes direcciones**:** COLOMBIA MAS TV SAS en la carrera 10#26-20 Tunja Boyacá, teléfono (1) 8634397 y EL CLIENTE **LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E.**en la **Calle 19 No. 9-35, piso 3,** del municipio de Tunja**.** Serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen a estas direcciones, salvo que el cambio de los domicilios aquí consignados se notifique de manera fehaciente y oportuna.

VIGESIMA TERCERA – FIRMEZA DEL CONTRATO Y LAS ORDENES DE SERVICIO: El presente contrato y cada una de las ORDENES DE SERVICIO quedaran en firme, siempre y cuando exista viabilidad técnica verificada por COLOMBIA MAS TV SAS para prestar los servicios. En caso contrario, COLOMBIA MAS TV SAS podrá dar por terminado el contrato sin que haya derecho a ninguna reclamación por cualquiera de las partes. La vigencia y duración de prestación de los servicios se especificará en cada oferta.

En señal de aceptación se firma a los **treinta (30)** días del mes de **septiembre** del año **2026** en dos ejemplares del mismo valor y tenor.

JAIRO GOMEZ GAONA
REPRESENTANTE LEGAL
COLOMBIA MAS TV SAS

DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL
LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E.

Colombia más (Un paso más allá)	PROCESO GESTIÓN COMERCIAL	Código: FR-GCM-CP-03
	FORMATO ORDEN DE SERVICIO	Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 22-05-2026

INFORMACIÓN GENERAL

Consecutivo del contrato Marco	T- 20250076	**Nro. Orden de Servicio**	
Nro. CRM	2156		
Ciudad / Municipio	TUNJA-BOYACA		
¿Se realizó viabilidad?	**Si** ○ **No** ◉		

INFORMACIÓN DEL CLIENTE Y CONTACTO

Razon social de la empresa:	LOTERIA DE BOYACA	**Nit.**	891801039 — 7
Representante legal	DIEGO FABIAN HERNNADEZ RUIZ	**Teléfono**	
Nombre de contacto ingeniería:	JHON SOSA / JUAN CAMILO PEREZ	**Teléfono Ingeniería**	3138357045 / 3118773507
Nombre de contacto tesorería:	YOINER JOSE MORENO PAEZ	**Teléfono Tesorería**	
E-mail de tesorería	gerencia@loteriadeboyaca.gov.co		
Dirección para instalación punto 1	CL 19 # 9 - 35		
Dirección para instalación punto 2:			

INFORMACIÓN DE SERVICIOS ADQUIRIDOS

Cantidad de megas contratadas:	200MB	**Canal Corporativo**		**Canal Dedicado**	X	**Solución TI**	

Descripción completa del servicio de Conectividad	Servicio de Canal de Internet Dedicado y Canal de Datos; Incluye: - Servicio de conectividad a internet con una velocidad de hasta 200 Mbps, Canal dedicado sin reúso - Servicio de Intercomunicación, canal de MPLS 60 Mbps distribuidos en 2 Puntos, en el mismo edificio de la Lotería. - Direccionamiento Público /29 Incluye: -1 Switch de distribución 16 puertos 1 GB en calidad de comodato Equipo Fortigate FG-70G: - 1 puerto USB - 1 puerto de Consola - 2 puerto GE RJ45 WAN - 2 puerto GE RJ45 FortiLink - 6 puertos GE RJ45 Ethernet - Licenciamiento completo de herramientas de seguridad para Internet, con características típicas de una licencia UTP (Protección unificada contra amenazas) con características de IPS (Sistema de prevención de Intrusiones), Protección avanzada contra malware, Control de Aplicación, URL, DNS y Filtrado de video, Servicio Antispam, para garantizar un acceso seguro y controlado a Internet. Servicios de Instalación, configuración y parametrización de los equipos ofertados. (Según Anexo Técnico) Notas: - El equipo es administrado por COLOMBIA MAS y se entrega en comodato a Cliente durante vigencia del contrato. - Los equipos entregados como servicios tienen una garantía por el tiempo de ejecución del contrato, en caso de daño el equipo será reemplazado en máximo 96 horas Este servicio incluye aplicación de ANS 99.6 % al ser un canal dedicado se adjunta documento
Descripción completa del Servicio de Soluciones TI	
Observaciones	

VALOR DEL SERVICIO

Valor bruto mensual del servicio	$ 1.392.214	**Valor IVA**	**$264.520,66**	**Valor mensual IVA incluido**	**$ 1.656.735**
Valor bruto total del servicio	$ 16.706.568	**Valor IVA**	**$3.174.247,92**	**Valor total del servicio IVA incluido**	**$ 19.880.816**
Plazo	12 Meses	**Valor Instalación (antes de IVA)**	**N/A**	**Valor total Servicio TI Antes de IVA (S/A)**	

Nota : *Los valores presentados no incluyen IVA. Este se aplicará conforme a la tarifa vigente al momento de la emisión de la factura (actualmente 19%), en cumplimiento de la normativa fiscal correspondiente.*

OTROS SERVICIOS SOLICITADOS

Traslado		**Valor IVA incluido**		**Dirección Actual**		**Ciudad**	
				Dirección Nueva		**Ciudad**	
Reinstalación		**Valor IVA incluido**	$ -	**Puntos adicionales**		**Valor Total IVA incluido**	
IP (cantidad):		0		**Valor IP (unidad) IVA incluido**		**Valor Total IVA incluido**	

SUMINISTRO DE EQUIPOS REQUERIDOS

Comodato				**Venta**				**Valor Total IVA incluido**			
ITEM											
Cantidaad											
Serial											

DATOS DE RECEPCIÓN

Nombre de quien recibe	JHON SOSA			**Cargo**	**INGENIERO**
Celular	3138357045	**Dirección**	CL 19 # 9 - 35	**E-mail**	sistemas@loteriadeboyaca.gov.co

FIRMA ACEPTACIÓN SERVICIOS CONTRATADOS

Nombre del cliente	**Diego Fabian Hernandez Ruiz**	**Nombre del Ejecutivo de cuenta**	Indira Yolanda González Mora	**Nombre del Gerente Regional o autorizado**	Espacio Colombia Mas
No. identificación	**7.184.276**	**No. identificación:**	1.049.603.489	**Firma**	
Firma		**Firma**			

VISTO BUENO ADMINISTRATIVO

Director Jurídico		**Director Preventa y producto**		**Director Comercial Corporativo**	

1. Contexto y necesidad

La conectividad a Internet soporta aplicaciones empresariales, servicios en nube, colaboración, comunicaciones y acceso a información. A medida que aumenta esta dependencia, también crece la necesidad de controlar el tráfico, proteger el perímetro y contar con visibilidad suficiente para tomar decisiones operativas.

Internet + Seguro responde a esta necesidad mediante un servicio integrado que combina conectividad por fibra óptica con controles de seguridad administrados. El cliente recibe una solución centralizada, dimensionada de acuerdo con el canal y la cantidad estimada de usuarios, sin asumir la administración directa del equipo de seguridad.

2. Objeto

Definir las condiciones técnicas y operativas generales para la prestación de Internet + Seguro por Colombia Más, a través de su línea corporativa MásTech. El producto comprende un enlace de Internet Dedicado o Corporativo, un equipo de seguridad perimetral en comodato, políticas iniciales, monitoreo centralizado, soporte 7x24 e informes mensuales. Su alcance corresponde a seguridad perimetral administrada y no a la seguridad integral de toda la infraestructura del cliente.

3. Descripción del servicio

Internet + Seguro se entrega como complemento del servicio de Internet aprovisionado por Colombia Más. La solución integra acceso simétrico por fibra óptica y una capa de seguridad perimetral administrada, con funciones de firewall, control de aplicaciones, prevención de amenazas, conectividad remota, filtrado y gestión del tráfico.

La administración, el monitoreo y los cambios de configuración son realizados exclusivamente por Colombia Más. El cliente podrá solicitar por correo electrónico acceso de visualización a la plataforma, sin permisos de administración o modificación.

Las solicitudes deberán ser solicitadas por el supervisor designado, del representante legal o de una persona delegada por el supervisor, mediante los contactos y procedimientos autorizados.

Alcance de protección: Los controles reducen la exposición y ayudan a mitigar amenazas conocidas dentro del tráfico técnicamente visible, pero no garantizan protección o invulnerabilidad al 100 % ni sustituyen la seguridad de endpoints, servidores, identidades, aplicaciones, copias de respaldo o procesos internos del cliente.

Documento propiedad de Colombia Más y de uso confidencial. Colombia Más se reserva los derechos de propiedad intelectual; se prohíbe su reproducción, modificación, distribución o divulgación total o parcial sin autorización previa.

4. Propuesta de valor

- Unificación de conectividad y seguridad perimetral en un servicio administrado.
- Equipo dimensionado mediante el simulador comercial según velocidad y usuarios estimados.
- Gestión centralizada por personal especializado de Colombia Más.
- Políticas iniciales adaptadas al uso esperado de la organización.
- Visibilidad mensual de consumo, desempeño, aplicaciones, eventos y cambios.
- Actualizaciones de firmas de seguridad y seguimiento de amenazas conocidas.
- Capacidad de evolución mediante evaluación de ingeniería para requerimientos especiales.

4.1 Beneficios para el cliente

Beneficio	Resultado esperado
Continuidad operativa	Conectividad supervisada y atención de incidentes mediante el esquema de soporte del canal.
Control	Aplicación de reglas sobre tráfico, aplicaciones, navegación y servicios publicados.
Visibilidad	Información periódica sobre uso del enlace, recursos del equipo y eventos de seguridad.
Protección	Controles de prevención, reputación, filtrado y detección dentro del alcance contratado.
Simplicidad	Administración centralizada sin gestión compartida del equipo por parte del cliente.

Tabla 1. Beneficios para el cliente

5. Modalidades y capacidades

Internet + Seguro se comercializa sobre canales simétricos de Internet Dedicado e Internet Corporativo. El canal Dedicado opera con reúso 1:1 y disponibilidad de 99,6 %; el canal Corporativo opera con reúso 1:4 y disponibilidad de 99,0 %. En ambos casos, el acceso se entrega mediante fibra óptica, con direccionamiento dinámico por defecto, y está sujeto a cobertura y viabilidad técnica.

Documento propiedad de Colombia Más y de uso confidencial. Colombia Más se reserva los derechos de propiedad intelectual; se prohíbe su reproducción, modificación, distribución o divulgación total o parcial sin autorización previa.

Modalidad	Capacidades autorizadas	Disponibilidad
Internet Dedicado	100, 200, 300, 400 y 500 Mbps simétricos; reúso 1:1	99,6 % según el ANS aplicable
Internet Corporativo	100, 200, 300, 400 y 500 Mbps simétricos; reúso 1:4	99,0 % según el ANS aplicable

Tabla 2. Tabla 2. Modalidades y capacidades autorizadas

Proyectos con alcance diferente: Las solicitudes superiores a 500 Mbps, con alta disponibilidad, arquitecturas no estandarizadas o requerimientos adicionales deberán evaluarse y dimensionarse como proyecto especial.

5.1 Dimensionamiento

Colombia Más asignará el equipo mediante el simulador comercial, considerando la velocidad contratada, el número estimado de usuarios y las funciones de seguridad habilitadas. El equipo seleccionado deberá soportar la capacidad contratada con los perfiles incluidos activos y conservar equivalencia funcional con el alcance definido en este anexo.

6. Arquitectura y componentes

La arquitectura contempla la red de Colombia Más, el acceso de fibra óptica, el equipo de seguridad ubicado en la sede y la red interna del cliente. El punto de demarcación y la capacidad contratada se especifican en la oferta económica.



Figura 1. Arquitectura referencial de Internet + Seguro. La topología definitiva se establece según la oferta y la viabilidad técnica.

Documento propiedad de Colombia Más y de uso confidencial. Colombia Más se reserva los derechos de propiedad intelectual; se prohíbe su reproducción, modificación, distribución o divulgación total o parcial sin autorización previa.

Componente	Alcance general
Enlace de Internet	Canal Dedicado o Corporativo sobre fibra óptica.
Equipo de seguridad	Appliance dimensionado, instalado en la sede y entregado en comodato.
Políticas	Configuración inicial y cambios autorizados dentro de los límites del producto.
Gestión centralizada	Administración, monitoreo, actualización y respaldo a cargo de Colombia Más.
Informe mensual	Reporte de desempeño, consumo, seguridad, políticas y cambios.

Tabla 3. Componentes de la solución

7. Funcionalidades de seguridad

7.1 Políticas y límites incluidos

Funcionalidad	Límite	Descripción
Control de aplicaciones	Hasta 20 reglas	Permite identificar, habilitar, restringir o priorizar aplicaciones y dominios según la política autorizada.
Traffic shaping	Hasta 8 reglas	Permite asignar, limitar o priorizar ancho de banda para tipos de tráfico definidos.
Firewall de capa 3	Hasta 10 reglas	Controla tráfico por origen, destino, protocolo y puerto.
Port forwarding	Hasta 2 reglas	Publica de forma controlada servicios internos previamente autorizados.
Filtrado web	Hasta 8 reglas	Controla navegación por categorías y políticas de uso definidas.
VPN site-to-site	Hasta 4 túneles	Interconecta sedes mediante túneles IPSec compatibles.

Documento propiedad de Colombia Más y de uso confidencial. Colombia Más se reserva los derechos de propiedad intelectual; se prohíbe su reproducción, modificación, distribución o divulgación total o parcial sin autorización previa.

Funcionalidad	Límite	Descripción
VPN client-to-site	Hasta 4 usuarios	Permite acceso remoto a usuarios autorizados mediante cliente VPN compatible.

Tabla 4. Políticas y límites incluidos por funcionalidad.

7.2 Prevención y visibilidad de amenazas

- Prevención y detección de intrusiones mediante perfiles IPS/IDS, licencias, políticas y firmas vigentes disponibles en la plataforma.
- Detección y mitigación de malware sobre el tráfico técnicamente inspeccionable, de acuerdo con las capacidades licenciadas, las firmas disponibles y la política configurada.
- Control de direcciones IP reportadas o asociadas con reputación maliciosa, aplicado al tráfico que atraviesa el equipo de seguridad.
- Seguridad DNS: filtrado y análisis de consultas observadas en la red para identificar dominios riesgosos y patrones de resolución.
- Servicio AntiSpam limitado al tráfico de red soportado por la plataforma; no incluye administración de buzones, servidor de correo, dominio de correo ni protección instalada en endpoints.
- Inspección SSL de certificados: validación de certificados para identificar elementos inválidos, expirados o potencialmente riesgosos, sin descifrado general del contenido.

Tráfico cifrado HTTPS: La validación de certificados SSL no equivale a inspección profunda ni descifrado general del contenido HTTPS. La detección de malware en tráfico cifrado se limita a la información y al contenido técnicamente visibles para la plataforma, salvo que una inspección profunda sea evaluada, autorizada y configurada como alcance adicional.

7.3 Actualizaciones de seguridad

El servicio contempla actualización automática de firmas y fuentes de reputación mientras las licencias necesarias permanezcan vigentes. Las actualizaciones de firmware se programarán cuando sean técnicamente recomendables, exista compatibilidad y se disponga de una ventana autorizada. La efectividad de los controles depende de las funciones licenciadas, las políticas aplicadas, la vigencia de las firmas y la visibilidad técnica del tráfico.

Documento propiedad de Colombia Más y de uso confidencial. Colombia Más se reserva los derechos de propiedad intelectual; se prohíbe su reproducción, modificación, distribución o divulgación total o parcial sin autorización previa.

7.4 Capacidad SD-WAN

El equipo cuenta con capacidad tecnológica para implementar funcionalidades SD-WAN. Su habilitación no forma parte del alcance estándar y requiere evaluación de factibilidad, intervención de ingeniería y, cuando corresponda, cotización adicional o tratamiento como proyecto especial.

8. Políticas y gestión de cambios

8.1 Configuración inicial

Colombia Más implementará una línea base de seguridad para la puesta en servicio. Cuando el cliente disponga de políticas propias, estas podrán aplicarse después de su validación técnica, siempre que sean compatibles con la solución y no superen los límites máximos establecidos para cada funcionalidad.

El cliente deberá designar contactos autorizados para aprobar reglas, excepciones, publicaciones, VPN y demás decisiones relacionadas con el uso de su red.

8.2 Cambios incluidos

Condición	Tratamiento
Cantidad incluida	Tres (3) reglas de configuración por mes.
Cambio estándar	Creación, modificación o eliminación de una regla dentro de los límites y alcance del producto. Cada regla se contabiliza como un cambio independiente.
Cambio de emergencia	Se atiende para proteger o restablecer el servicio y consume el cambio mensual incluido.
Cambios adicionales	Requieren validación y podrán generar una cotización adicional.
Cambios no estándar	Rediseños, migraciones, nuevas arquitecturas o funciones avanzadas se manejan como proyecto especial.

Tabla 5. Tratamiento de los cambios de configuración

Documento propiedad de Colombia Más y de uso confidencial. Colombia Más se reserva los derechos de propiedad intelectual; se prohíbe su reproducción, modificación, distribución o divulgación total o parcial sin autorización previa.

8.3 Solicitud y autorización de cambios

Las solicitudes de cambio deberán enviarse por correo electrónico por el supervisor designado, el representante legal o una persona delegada por el supervisor. Los cambios estándar se procesarán dentro del horario de oficina, entre las 8:00 a. m. y las 6:00 p. m. Los cambios de emergencia seguirán los canales definidos en el ANS y consumirán el cambio mensual incluido.

9. Implementación



Figura 2. Etapas de implementación de Internet + Seguro.

9.1 Instalación de fibra

La instalación estándar incluye hasta 150 metros de fibra óptica desde el nodo o punto técnico definido por Colombia Más hasta el centro de datos, rack o punto de entrega aprobado del cliente. Dentro de este recorrido se incluyen los materiales, empalmes, terminaciones, certificación y pruebas ópticas requeridos por el diseño. Los recorridos superiores, obras, canalizaciones o adecuaciones adicionales deberán evaluarse y cotizarse por separado.

9.2 Pruebas mínimas

Prueba	Resultado esperado
Enlace	Interfaz activa y conectividad con la red de Colombia Más.

Documento propiedad de Colombia Más y de uso confidencial. Colombia Más se reserva los derechos de propiedad intelectual; se prohíbe su reproducción, modificación, distribución o divulgación total o parcial sin autorización previa.

Prueba	Resultado esperado
Acceso a Internet	Navegación desde un equipo autorizado bajo las condiciones del canal.
Políticas	Tráfico permitido o bloqueado conforme con los casos de prueba acordados.
VPN y publicaciones	Operación de las configuraciones incluidas y habilitadas.
Monitoreo	Equipo visible en las plataformas de administración y supervisión.
Licenciamiento	Suscripciones requeridas activas para las funcionalidades incluidas.
Capacidad	Validación de la velocidad simétrica contratada, bajo condiciones controladas y conforme con la modalidad de reúso aplicable.

Tabla 6. Pruebas mínimas de puesta en servicio

10. Monitoreo e informe mensual

10.1 Monitoreo centralizado

Colombia Más realizará monitoreo proactivo 7x24 de los componentes gestionados. La supervisión considerará disponibilidad del enlace, estado del equipo, interfaces, utilización de ancho de banda, CPU, memoria, sesiones, aplicaciones, amenazas, políticas y cambios, según la telemetría disponible. Las alertas se gestionarán y escalarán conforme con los procedimientos operativos y el ANS vigente.

10.2 Retención operativa

- **Registros de seguridad:** Siete días, almacenados localmente en el equipo y de forma remota en la infraestructura de Colombia Más.
- **Estadísticas consolidadas:** Un mes, entregadas en el informe mensual.
- **Respaldo de configuración:** Conservación de una semana y actualización semanal.
- **Informe:** Emisión mensual; el cliente deberá conservar las copias recibidas según sus políticas internas.

Documento propiedad de Colombia Más y de uso confidencial. Colombia Más se reserva los derechos de propiedad intelectual; se prohíbe su reproducción, modificación, distribución o divulgación total o parcial sin autorización previa.

10.3 Informe mensual

El informe se entregará dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del periodo evaluado. Su contenido se basará en la información disponible en las plataformas durante el mes e incluirá el comportamiento de las licencias, las políticas y los controles orientados a mitigar las amenazas observadas. El informe no constituye una garantía de ausencia de amenazas o incidentes.

- **Resumen ejecutivo:** Estado general del servicio y aspectos relevantes del periodo.
- **Estado del equipo:** Firmware, licenciamiento, CPU y memoria.
- **Consumo:** Ancho de banda, sesiones y dispositivos visibles según la plataforma.
- **Aplicaciones:** Aplicaciones con mayor uso o consumo observado.
- **Seguridad:** Eventos y amenazas detectados, mitigados o bloqueados conforme con las licencias, firmas y políticas vigentes, cuando existan registros.
- **Políticas**: Estado y actividad de los perfiles y reglas aplicadas.
- **Navegación:** Categorías web consultadas y eventos asociados al filtrado.
- **SSL y DNS:** Validación de certificados y comportamiento de consultas DNS observables.
- **Cambios:** Registro general de modificaciones ejecutadas durante el periodo.
- **Recomendaciones:** Oportunidades de ajuste, capacidad o mejora identificadas.

11. Soporte y disponibilidad

11.1 Atención

El Centro de Atención a Clientes de Colombia Más recibirá incidentes 7x24. Los canales, prioridades, tiempos de respuesta, escalamiento y tiempos de restauración, incluidos los eventos relacionados con la seguridad perimetral administrada, serán los establecidos en el ANS vigente del servicio contratado.

11.2 Disponibilidad

Canal	Objetivo de disponibilidad	Condición
Internet Dedicado	99,6 %	Medición y exclusiones conforme con el ANS del canal.
Internet Corporativo	99,0 %	Medición y exclusiones conforme con el ANS del canal.

Tabla 7. Objetivos de disponibilidad por canal

Documento propiedad de Colombia Más y de uso confidencial. Colombia Más se reserva los derechos de propiedad intelectual; se prohíbe su reproducción, modificación, distribución o divulgación total o parcial sin autorización previa.

Nota: La disponibilidad del servicio se determina según el tipo de servicio contratado (Canal Dedicado o Corporativo), de acuerdo con la política y el anexo aplicable.

12. Equipo en comodato y garantías

- El equipo de seguridad es propiedad de Colombia Más y se entrega en comodato durante la ejecución del contrato.
- El cliente deberá custodiarlo, conservarlo en condiciones adecuadas y evitar su manipulación por personal no autorizado.
- La garantía de la instalación es de un mes contado desde la aceptación o puesta en servicio.
- La garantía del equipo se mantendrá durante la ejecución del contrato.
- Cuando una falla sea atribuible al equipo, Colombia Más realizará el reemplazo en un plazo estimado de 24 a 72 horas, sujeto al diagnóstico técnico, acceso al sitio y condiciones logísticas. Cuando corresponda, se dispondrá de un equipo temporal conforme con el ANS vigente.
- No se cubren daños por energía, descargas, humedad, temperatura, manipulación, golpes, pérdida, hurto, red interna, terceros o causas externas al equipo.
- Al finalizar o cancelar el servicio, Colombia Más retirará el equipo en un plazo máximo de una semana. El cliente deberá mantenerlo disponible y en las condiciones de custodia acordadas.
- En caso de pérdida, hurto, daño no cubierto o no devolución, el valor de reposición se calculará con base en la referencia del equipo asignado.

13. Entregables

Colombia Más entregará al cliente los siguientes documentos durante la prestación del servicio

- **Acta de entrega:** se emite en la puesta en servicio de cada sede. Registra los datos generales de la instalación, la configuración aplicada, los resultados de las pruebas y las observaciones.

Documento propiedad de Colombia Más y de uso confidencial. Colombia Más se reserva los derechos de propiedad intelectual; se prohíbe su reproducción, modificación, distribución o divulgación total o parcial sin autorización previa.

- **Informe mensual:** se envía dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada periodo. Presenta el desempeño del servicio, el consumo, las aplicaciones, los eventos de seguridad, las políticas, los cambios ejecutados y las recomendaciones.

14. Responsabilidades

14.1 Colombia Más

- Proveer el canal y el equipo de seguridad definidos en la oferta económica.
- Instalar, configurar, administrar y monitorear los componentes incluidos.
- Aplicar las políticas iniciales y los cambios autorizados dentro de los límites del producto.
- Mantener respaldos de configuración con actualización semanal, conservación de una semana y las suscripciones necesarias para las funciones contratadas.
- Atender incidentes, ejecutar diagnósticos y reemplazar el equipo cuando aplique la garantía.
- Entregar el acta y los informes mensuales definidos.
- Proteger las credenciales administrativas y limitar el acceso a los registros y plataformas al personal autorizado que lo requiera para la prestación del servicio.

14.2 Cliente

- Suministrar información sobre usuarios, red, aplicaciones, políticas y requerimientos de conectividad.
- Proveer espacio, rack, energía regulada, puesta a tierra, condiciones ambientales y acceso físico seguro.
- Designar y mantener actualizados los contactos autorizados. Las altas, modificaciones o revocaciones deberán solicitarse por correo electrónico por el supervisor, el representante legal o una persona delegada por el supervisor.
- Administrar su LAN, Wi-Fi, servidores, endpoints, identidades, aplicaciones y copias de respaldo.
- No modificar, desconectar, trasladar o intervenir el equipo sin autorización de Colombia Más.

Documento propiedad de Colombia Más y de uso confidencial. Colombia Más se reserva los derechos de propiedad intelectual; se prohíbe su reproducción, modificación, distribución o divulgación total o parcial sin autorización previa.

- Conservar los informes entregados y reportar oportunamente incidentes o cambios en su infraestructura.
- Solicitar por correo electrónico el acceso de visualización cuando lo requiera y proteger las credenciales entregadas, sin compartirlas con personas no autorizadas.

15. Exclusiones

- Protección DDoS especializada, centro de limpieza o garantía de absorción de ataques.
- Alta disponibilidad del equipo, segundo appliance o redundancia de seguridad.
- Direccionamiento IPv4 público fijo o pools de direcciones, los cuales se solicitan como adicionales.
- Acceso administrativo o gestión compartida por parte del cliente. Solo se contempla acceso de visualización, previa solicitud autorizada por correo electrónico.
- Administración o soporte de LAN, Wi-Fi, cableado interno, servidores, endpoints, aplicaciones o servicios en nube.
- UPS, rack, adecuaciones eléctricas, puesta a tierra, obra civil, canalizaciones y recorridos de fibra superiores a 150 metros.
- Respuesta forense, remediación de endpoints, SIEM del cliente, pruebas de penetración, análisis de vulnerabilidades o consultoría de cumplimiento.
- Inspección profunda y descifrado general de tráfico HTTPS, salvo alcance adicional evaluado y autorizado.
- Funciones SD-WAN, integraciones, migraciones o diseños especiales sin evaluación de ingeniería.
- Cambios adicionales al incluido mensualmente o configuraciones que excedan los límites del producto.
- Reemplazo de equipos por daños externos, pérdida, hurto, manipulación o condiciones inadecuadas del sitio.
- Garantía de protección, detección, bloqueo o invulnerabilidad al 100 % frente a amenazas, vulnerabilidades o ataques presentes o futuros.
- Exportación de logs o retención superior a siete días. Estos requerimientos deberán evaluarse y cotizarse como un servicio adicional.

Documento propiedad de Colombia Más y de uso confidencial. Colombia Más se reserva los derechos de propiedad intelectual; se prohíbe su reproducción, modificación, distribución o divulgación total o parcial sin autorización previa.

16. Prerrequisitos y consideraciones

Aspecto	Condición
Cobertura	La sede debe superar la validación de cobertura y viabilidad técnica.
Canal	El producto se entrega únicamente con Internet Dedicado o Corporativo de Colombia Más.
Capacidad	Planes simétricos de 100, 200, 300, 400 y 500 Mbps; reúso 1:1 para Dedicado y 1:4 para Corporativo.
Sitio	Rack, energía regulada, puesta a tierra, espacio, ventilación y seguridad física adecuados.
Red del cliente	Información de direccionamiento, subredes, servicios, rutas y dependencias requeridas.
Políticas	Aprobación de reglas y cumplimiento de los límites máximos del producto.
Acceso	Disponibilidad de personal y ventanas para instalación, pruebas y soporte.
Datos	La visibilidad y los informes dependen de la telemetría recopilada. Los logs operativos se conservan durante siete días en almacenamiento local y remoto.

Tabla 8. Prerrequisitos y consideraciones

17. Confidencialidad y tratamiento de información

La información técnica, configuraciones, credenciales, reportes y registros generados durante la prestación del servicio tendrán carácter confidencial y se utilizarán únicamente para la operación, monitoreo, soporte, diagnóstico, generación de informes y cumplimiento de las obligaciones aplicables al servicio.

Los logs pueden contener direcciones IP, dominios, metadatos de tráfico y eventos de seguridad. Colombia Más limitará su acceso al personal autorizado, aplicará medidas razonables de protección y mantendrá la información durante los periodos definidos en este anexo. La entrega, exportación o conservación por periodos superiores requerirá un alcance adicional, salvo obligación legal o contractual aplicable.

Documento propiedad de Colombia Más y de uso confidencial. Colombia Más se reserva los derechos de propiedad intelectual; se prohíbe su reproducción, modificación, distribución o divulgación total o parcial sin autorización previa.

El cliente será responsable de informar a sus usuarios y contar con las autorizaciones o bases jurídicas necesarias para el tratamiento de la información generada por su red. Colombia Más no divulgará esta información a terceros, excepto a proveedores vinculados a la prestación bajo obligaciones de confidencialidad, por autorización del cliente o por requerimiento de autoridad competente. Cualquier incidente que comprometa la información será gestionado conforme con el contrato, el ANS y la normativa aplicable.

18. Criterios de aceptación

La aceptación se realizará por sede. El cliente contará con tres (3) días desde la entrega del acta para manifestar por escrito objeciones sustentadas; vencido este plazo sin observaciones, la sede se entenderá aceptada. Las observaciones menores no impedirán la aceptación y se registrarán como pendientes con seguimiento. Las sedes entregadas y aceptadas podrán ser facturadas de manera independiente.

Criterio	Condición de cumplimiento
Instalación	Fibra y equipo instalados en el punto aprobado.
Conectividad	Acceso a Internet validado desde un equipo autorizado.
Configuración	Políticas iniciales aplicadas dentro del alcance contratado.
Seguridad	Perfiles, firmas y licencias requeridas habilitados.
Monitoreo	Enlace y equipo visibles en las plataformas de Colombia Más.
Pruebas	Casos básicos ejecutados y resultados registrados.
Entrega	Acta de entrega emitida con observaciones y pendientes, si existen.
Capacidad	Velocidad simétrica validada conforme con el canal y el reúso contratado.
Aceptación por sede	Acta emitida y enviada al contacto autorizado, con observaciones y pendientes cuando existan.

Tabla 9. Criterios de aceptación

Documento propiedad de Colombia Más y de uso confidencial. Colombia Más se reserva los derechos de propiedad intelectual; se prohíbe su reproducción, modificación, distribución o divulgación total o parcial sin autorización previa.